



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OM
Oficina de la Mujer

**COMPENDIO DE
JURISPRUDENCIA
CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO**

2017-2022



COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

2017-2022

■ Introducción

Desde el año 2012 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la Oficina de la Mujer (OM-CSJN) y con el aporte de todas las jurisdicciones del país, realiza la sistematización de las decisiones judiciales sobre cuestiones de género a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino.

De esta manera, se publicitan decisiones en las que se refleja la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres, dejando plasmada la legislación y jurisprudencia nacional e internacional específica sobre las distintas formas y modalidades de la violencia de género.

En esta segunda edición del “Compendio de Jurisprudencia con perspectiva de género” elaborado por la Oficina de la Mujer de la CSJN, se reúnen 139 resoluciones y sentencias adoptadas por autoridades de todas las jurisdicciones del país. Las mismas fueron publicadas en la Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género de la OM-CSJN durante el año 2021 y hasta el mes de julio de 2022; dictadas entre los años 2017 y 2022. La mencionada Base cuenta con un acumulado de 4252 sentencias con perspectiva de género, aportadas por los poderes judiciales de las provincias argentinas.

Si bien existe una cantidad mayor de fallos publicados en la Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género de la OM-CSJN, en este compendio fueron seleccionadas hasta 5 resoluciones y sentencias de las aportadas en el periodo indicado por cada jurisdicción. A la totalidad de la jurisprudencia de dicho periodo, se puede acceder ingresando a la [Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género de la OM-CSJN](#).

■ Metodología

Todas las jurisdicciones del país han designado a funcionarias y funcionarios que realizan la publicación de resoluciones y sentencias en un sistema creado a tal fin, disponible en la página web de la Oficina de la Mujer de la CSJN.

Las reseñas y resúmenes de cada una de las decisiones fueron remitidos por las mismas jurisdicciones durante el año 2021 y hasta el mes de julio del año 2022.

Para la elaboración de este Compendio, se seleccionaron 139 resoluciones y sentencias adoptadas por autoridades de todas las jurisdicciones del país. La información se presenta dividida por año de dictado (2017-2022) y por materia/área temática: Penal, Civil, Laboral, Medidas protectivas y amparos y Otros.

Ingresando al enlace de la [Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género de la OM-CSJN](#), se puede acceder al texto completo de las resoluciones y sentencias obrantes en el “Compendio de Jurisprudencia con perspectiva de género”.



2017

AÑO: 2017	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: LA RIOJA	<p>Una mujer fue absuelta respecto del delito de abandono de persona doblemente calificado por el vínculo y el resultado, por la Cámara Tercera Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial que consideró violatorio al derecho de defensa el accionar del Juez de instrucción, la fiscalía y la defensa al no investigar el argumento brindado por la imputada sobre su situación de vulnerabilidad económica y por ser víctima de violencia de género por parte de su pareja. Se sostuvo que “se limitaron a lograr los presupuestos procesales para avanzar en contra de la imputada, sin siquiera, escuchar, valorar y dirigir la investigación para develar lo que ella proporcionaba en su defensa (...) La igualdad de oportunidades que debe garantizar el Estado no se hizo presente para la situación de la imputada”. Por otro lado, se entendió que no hubo dolo por parte de la encartada como lo requiere el tipo penal del delito de abandono de persona.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: xx s/ abandono de persona doblemente agravado por el vínculo y el resultado.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5057	

AÑO: 2017	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SAN LUIS	<p>La actora se encontraba gozando licencia por enfermedad psiquiátrica y al obtener el alta médica por parte de la profesional que la atendía, no se le concedió la reincorporación por los galenos de la ART, reservándosele el puesto sin goce de haberes. En ese mismo periodo la actora quedó embarazada y pese a notificar al empleador, no se le computó la respectiva licencia por maternidad ni se abonaron los salarios debidos, tras lo cual fue notificada de su despido (directo) sin causa. La Cámara revocó la sentencia de la primera instancia e hizo lugar a la demanda interpuesta ordenando al pago de indemnización por despido discriminatorio al entender que “...en el caso el despido directo de la trabajadora, encubre un despido ilícito discriminatorio basado en su sexo por ser mujer y su salud, que se encuentra acreditado no solo con indicios serios y precisos, sino con pruebas como lo he razonado con anterioridad, muestra de ello son la concatenación de hechos y conductas discriminatorias de la patronal para con la trabajadora para culminar en un despido directo, vulnerándose su derecho a trabajar libremente garantizado constitucionalmente...”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: C. E. P. c/ M. S.A. s/ daños y perjuicios.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4818	



2018

AÑO: 2018	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SANTA FE	<p>Quienes integran el Colegio de Jueces de Segunda Instancia de la Primera Circunscripción Judicial confirmaron la sentencia dictada por el Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial Nº 1 de la ciudad de Santa Fe que condenó a la pena de prisión perpetua a un sujeto que había mantenido una discusión con su ex pareja y al intentar agredirla, la damnificada fue defendida por sus hermanas; por lo cual el individuo se retiró del lugar y volvió al rato para realizar disparos contra ésta y sus dos hermanas, provocando que una de las hermanas de la ex pareja resultara alcanzada por la balacera y falleciera momentos después. La Alzada ratificó la calificación legal adoptada por el Tribunal de la instancia inferior. Para ello, entendió que “es correcta las consideraciones del tribunal a quo sobre estos puntos, donde han resaltado distintas situaciones que sufrieron las víctimas por parte del imputado, que permiten contextualizar estos hechos en la violencia de género en cuestión (...). Respecto a los elementos subjetivos de la figura, además del dolo directo de matar, que se evidencia de manera acabada al momento en que efectúa disparos con el arma de fuego hacia la humanidad de las víctimas, encontramos como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo, la ultra intencionalidad de someter a las mujeres que le efectuaron un desaire momentos antes, en la disputa en torno a sus hijos. Aquí se evidencia esa relación desigual de poder, cuando intenta someter a las víctimas por medio de la violencia, efectuándoles disparos con el arma de fuego, a fin de demostrar su superioridad por sobre ellas”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: O. R. J. s/ homicidio doloso calificado.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5020>

AÑO: 2018	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	<p>La defensa de un sujeto condenado a prisión por amenazas simples, amenazas coactivas y desobediencia, interpuso recurso de casación, que fue rechazado por el Superior Tribunal de Justicia destacando la credibilidad del testimonio de la mujer, reconociendo la relación de pareja existente con el encartado, el contexto de violencia familiar crónico y la vulnerabilidad de la mujer al momento en que se desarrolló el suceso. Sostuvo que “la actividad probatoria desarrollada por la instancia anterior se muestra acabada. El pronunciamiento presenta fundamentos serios y atendibles, y responde en un todo a las cuestiones de hecho y derecho presentes en el caso. Podrá compartirse o no lo resuelto, pero no puede sostenerse que carezca de sustento fáctico y/o normativo”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: M. M. W. s/ amenazas coactivas.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5040>

AÑO: 2018	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA	<p>La actora reclamó obtener el beneficio de pensión por el fallecimiento de su ex conviviente, lo que fue rechazado en primera instancia. La Alzada revocó la resolución y condenó a la ANSeS a dictar un nuevo acto administrativo que reconozca a la actora calidad conviviente. Sostuvo que “...aun cuando la cohabitación efectivamente se haya visto interrumpida ello no puede ser atribuido a una decisión libre de los convivientes, sino que resultó un corolario forzoso del agravamiento de las conductas violentas y peligrosas del causante. Esa circunstancia no puede ser obviada aquí sin incurrir con ello en un rigor formal excesivo que llevaría a requerir a la parte, para conservar el derecho a pensión, el asumir cualquier riesgo para ella o sus hijos y perpetuar la cohabitación a cualquier precio...”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA OTROS	
AUTOS: V. M. A. c/ ANSES s/ pensiones.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4979>



2019

AÑO: 2019	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CATAMARCA	<p>La Cámara Criminal condenó al acusado a la pena de prisión perpetua por los delitos de homicidio triplemente calificado por mediar relación de pareja, alevosía y femicidio; homicidio calificado por el vínculo en concurso ideal con homicidio calificado por alevosía en grado de tentativa (dos hechos). Ello, porque quedó probado el contexto de violencia de género conformado por una secuencia de agresiones físicas, psicológicas y económicas que recrudecieron con la finalización de la relación por parte de la mujer víctima y culminaron con el femicidio, el asesinato de un hijo que tenían en común y el intento de homicidio de las otras dos hijas. La Corte de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por la defensa contra la sentencia condenatoria considerando adecuada la valoración del tribunal de sentencia sobre los antecedentes probatorios de la violencia de género y de los diversos indicios en atención al estándar aplicable. LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SE ENCUENTRA VINCULADA A LA PRESENTE, A FIN DE ACCEDER A SU TEXTO.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: J. L. B. s/ homicidio triplemente calificado, por mediar una relación de pareja, por alevosía y por femicidio y homicidio calificado por el vínculo, en concurso ideal con homicidio calificado por alevosía en grado de tentativa (dos hechos).	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4638>

AÑO: 2019	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: MISIONES	<p>En el marco de una causa por violencia familiar en la que se había dictado una prohibición de acercamiento, el denunciado incumplió la orden ingresando a la vivienda que habitaba su ex conviviente, intentando quitarle la vida, ocasionando la muerte de la actual pareja de ésta, e hiriendo a uno de sus hijos. La defensa presentó recurso de casación ante la condena de veinticinco años de prisión, y el Tribunal Superior resolvió rechazar el mismo confirmando la sentencia del Tribunal Penal considerando que "...resulta imprescindible que este Superior Tribunal de Justicia, oriente la revisión de las causas que llegan a su conocimiento, bregando por el pleno reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres vulnerables, derechos éstos que como ya se ha señalado se encuentran reconocidos en las Convenciones Internacionales con jerarquía constitucional...".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: D. S. S. A. s/ homicidio simple, homicidio doblemente agravado en grado de tentativa y lesiones agravadas por el vínculo - Recurso de casación.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4861>

AÑO: 2019	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: MISIONES	<p>En un caso de violencia doméstica, en el que mediaron amenazas y privación de libertad, el Tribunal Penal condenó al imputado a la pena de 10 años de prisión. Se resaltó la importancia de analizar las investigaciones desde una mirada contextualizada en la temática de género por parte de operadores judiciales. El Superior Tribunal resolvió rechazar el Recurso de Casación interpuesto confirmando la sentencia dictada.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: L. E. s/ lesiones leves agravadas por el vínculo, amenazas y privación ilegítima de la libertad - Recurso de casación.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4859>



AÑO: 2019	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: MISIONES	<p>La defensa de un sujeto condenado a cumplir la pena de prisión perpetua por haber sido considerado penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo (artículo 80, inciso 1 del Código Penal de la Nación), solicitó la reducción de su condena aduciendo haber actuado bajo un estado de emoción violenta. El Tribunal Superior rechazó el recurso interpuesto, confirmando la condena. Sin perjuicio de ello, se entendió que "...dejando en claro la imposibilidad de modificación de la condena, atento a la figura legal que fuera materia de juzgamiento, siendo además, la defensa del imputado quien recurre en esta oportunidad, no puedo dejar de señalar que del estudio de las presentes actuaciones se desprende que el hecho descrito en autos, podría encuadrar en un típico caso de femicidio...es por ello que, se torna necesario entrever los casos con este enfoque desde la instrucción de la causa, destacando las características de este tipo de violencia en perjuicio de las mujeres, lo que hace al debido acatamiento de los estándares internacionales, correspondiendo su cumplimiento por todos los magistrados y funcionarios actuantes..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: R. L. s/ homicidio calificado por el vínculo - Recurso de casación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4860>

AÑO: 2019	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SAN JUAN	<p>La Corte de Justicia hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la Fiscalía y modificó la pena de 10 años de prisión impuesta al condenado por el delito de Homicidio agravado por el vínculo y violencia de género (artículo 80 incisos 1 y 11 de CPN), quien al momento del hecho fuera menor de edad. Entendió el Tribunal que existió "...una errónea aplicación de la ley sustantiva en torno al monto de la pena impuesta". En consecuencia se estableció la pena en 16 años de prisión.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: M. Á. G. s/ homicidio agravado - Recurso de Casación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4765>

AÑO: 2019	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SAN LUIS	<p>En este caso, tanto la Defensa del imputado, como la propia víctima, solicitaron a la Cámara que se conmute la sentencia impuesta y ofrecieron una conciliación a favor del agresor. Como fundamentos alegaron un cambio de conducta del mismo y como medio probatorio, ofrecieron diversos testimonios, inclusive el de la mujer agredida. La Fiscalía se opuso, alegando el estado de vulnerabilidad psicológica y dependencia económica de aquella respecto de su agresor, entre otros factores, que dejaban muchas dudas relativas al cambio de conducta del agresor y de la dinámica que se desarrollaba entre ambos hasta ese momento. Finalmente, se rechazó la mencionada conciliación, en mérito a las circunstancias del caso y a los deberes asumidos por el Estado Argentino en Convenciones y Tratados Internacionales en materia de Violencia de Género.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: A. J. s/ homicidio doblemente calificado en grado de tentativa.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4824>



AÑO: 2019	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SANTA CRUZ	<p>La Cámara en lo Criminal rechazó el pedido de considerar extinguida la acción penal por conciliación, reparación y la suspensión del proceso a prueba planteado por la defensa de un acusado, pese al consentimiento expresado por la víctima, por considerar que ese tipo de soluciones son inaplicables al caso; y lo condenó a la pena de 10 años de prisión por el delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por haber sido cometido por un hombre en contra de una mujer mediando un contexto de violencia de género en grado de tentativa y en calidad de autor. Se consideró que "del relato efectuado por los testigos arriba analizados y de los diferentes informes psicológicos y sociales agregados a la causa, surge evidente la relación de superioridad planteada en el vínculo existente entre víctima e imputado, superioridad tanto física como de dominio de la relación ejercida por el imputado, observándose un historial de episodios de violencia en contra de la víctima, gobernado por un modelo machista y patriarcal según el cual, para el imputado A., la Sra. M. K. era de su propiedad y no tenía derecho a elegir a su pareja".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: A. S. D. s/ homicidio agravado en grado de tentativa.	
LINK: https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5042	
AÑO: 2019	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SANTIAGO DEL ESTERO	<p>El Tribunal resolvió condenar al imputado a la pena de prisión perpetua por el delito de homicidio doblemente calificado, por el vínculo entre las partes y por haber sido perpetrado por un hombre contra una mujer mediando violencia de género; descartando el planteo de la defensa que sostuvo que hubo emoción violenta por parte del acusado, quien ocasionó la muerte a su ex pareja mediante puñaladas a plena luz del día y delante de sus hijos, para luego intentar quitarse la vida.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: H. R. G s/ homicidio calificado.	
LINK: https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4631	
AÑO: 2019	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: RIO NEGRO	<p>El señor T.H.S. interpuso demanda de desalojo contra la Sra. E. P. F. en su carácter de ocupante de un inmueble de su propiedad. Indicó que desde el año 2012 su hijo F.S. ocupaba la vivienda en cuestión. Señaló que su hijo tuvo una hija con el Sra. P, motivo por el cual iniciaron una convivencia ocupando esa vivienda. En el año 2014 la pareja se separó ante la existencia de hechos de violencia que la justicia dirimió a favor de la Sra., dictando una medida cautelar que excluyó al Sr. F.S. de la vivienda que compartían. Afirmó que posteriormente dicha medida quedó sin efecto y se ordenó el reingreso de F. S. a la vivienda y la exclusión de la Sra. P. F., pero esta última, haciendo caso omiso, continuó ocupando el inmueble, razón por la cual solicita su desalojo. El tribunal hizo lugar a las defensas de falta de legitimación activa y pasiva interpuestas por la demandada y rechazó la demanda de desalojo interpuesta. Se mencionó en la sentencia que los hechos deben analizarse conforme a una adecuada perspectiva de género.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: S. T. H. c/ P. F. E s/ desalojo.	
LINK: https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4296	



AÑO: 2019	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SAN LUIS	<p>La actora puso en conocimiento de sus empleadores los episodios de acoso sexual sufridos en el ámbito laboral por parte de un asociado de la demandada. Los empleadores no tomaron ninguna medida al respecto y la situación continuó desarrollándose. En consecuencia, la empleada solicitó licencia por enfermedad psicológica y que se interviniera en la situación planteada, tras lo cual fue inmediatamente despedida. La sentencia de primera instancia hizo lugar parcialmente al reclamo considerando que no se encontró probado el acoso alegado. La Cámara revocó dicho argumento y condenó a la demandada al pago de una suma de dinero en concepto de daño moral por despido discriminatorio y acoso laboral, entendiendo que "...la única prueba posible para valorar ello es la indiciaria, en razón que por las circunstancias en que estos hechos se producen es prácticamente imposible que haya testigos directos del acoso...", fundando el resolutorio en las Leyes Nacionales N° 23.592; 26.485; Convención de Belém Do Pará, adoptada por la Prov. de San Luis mediante Ley Provincial N° I-0875-2013.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: R. C .E. c/ C. I. V. M. y otros s/ cobro de pesos.	
LINK: https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4819	

AÑO: 2019	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	<p>El régimen electoral de la Ciudad de Ushuaia prevé paridad de género en la confección de listas de candidatas y candidatos a concejales. Sin embargo, la aplicación de la fórmula electoral, que prevé el eventual desbloqueo del orden de lista mediante preferencias, no produce una efectiva participación de la mujer en la conformación de ese cuerpo. Desechado por el Concejo Deliberante un proyecto de ordenanza en tal sentido que fuera promovido por las actoras, se inició acción de amparo ante el Juzgado Electoral Provincial, que sentenció ordenando al Concejo Deliberante legislar para garantizar la representación en paridad de género en la integración de ese estamento. Apelada la decisión, fue revocada por la Cámara de Apelaciones en fallo dividido. El Superior Tribunal, considerando Convenciones Internacionales como la DADH y CEDAW, admitió el recurso de casación, estimó que resulta insuficiente la obligatoriedad de observar la paridad de género en la conformación de listas de candidatas y candidatos, y dispuso como medida de acción positiva que, al aplicarse el método de conteo de preferencias y la modificación del orden de personas electas, las sustituciones que en definitiva se realicen respeten el género original previsto en lista. Esta interpretación garantiza que los cargos que le correspondan a cada lista según las veces que figuren sus cocientes en el número de cargos a cubrir, sean asignados a las y los candidatos correspondientes respetando la alternancia por género establecida en las respectivas listas.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: L. E. L. C. y otras c/ C. D. de U. s/ amparo.	
LINK: https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4311	



2020

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CHUBUT	<p>El Superior Tribunal de Justicia confirmó las sentencias en cuanto a materialidad y autoría. Recalificó el hecho como homicidio doblemente agravado por los incisos 1 y 11 del artículo 80 del Código Penal de la Nación y ordenó reenviar la causa a la instancia, para un nuevo debate sobre la pena a imponer al imputado. La Sentencia destacó que “La debida diligencia reforzada exige, sin excepción, que quienes tienen la responsabilidad de juzgar adopten todas las precauciones y extremen todos los cuidados en causas, como la presente, que involucran situaciones de violencia de género, toda vez que la desatención de sus proposiciones -a la vez que violenta la tutela judicial efectiva- favorece la impunidad y responsabiliza a nuestro país frente a la comunidad internacional”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: D. M. J. A. s/homicidio agravado.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5013>

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CHUBUT	<p>Probada la materialidad del hecho, en el que el imputado dio muerte a quién había sido su pareja, la Sala Penal confirmó la sentencia que lo condenó a la pena de prisión por encontrarlo penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo por mediar violencia de género (artículo 80 incs. 1 y 11 CPN). El STJ ratificó el fallo de la instancia anterior y la inexistencia en el caso de circunstancias extraordinarias de atenuación propuesta por la defensa, argumentando que se “descartó correctamente la aplicación de las circunstancias extraordinarias de atenuación que pretendió la defensa, en base a lo dispuesto en la segunda parte del último párrafo del artículo 80 del CP”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: P. C. A. s/ homicidio agravado.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5055>

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÓRDOBA	<p>La Sala penal del TSJ no hizo lugar al recurso de casación interpuesto por el penado mediante el cual solicitaba su incorporación al instituto de la prisión domiciliaria por integrar el grupo de riesgo relacionado al COVID-19. El Tribunal entendió que el riesgo del imputado por el momento estaba contenido, no así el riesgo de la víctima de seguir viendo afectado su derecho a una vida libre de violencia, más teniendo en cuenta, el fracaso de restricciones anteriores, que fueron desoídas sistemáticamente por el imputado.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: A. D. G. s/ cuerpo de ejecución de pena privativa de libertad - Recurso de Casación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4626>



AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CSJN	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) declaró procedente el recurso extraordinario que dejó sin efecto la sentencia apelada. Del dictamen de la Procuración General de la Nación al que la CSJN remite (en lo pertinente), surge que es arbitraria la sentencia que hizo lugar a la suspensión del juicio a prueba a favor de quien se le atribuye la comisión del delito de estafa procesal - falsificación de pagaré -, pues omitió valorar las consideraciones relativas a que la falsificación del instrumento fue realizada por el imputado en venganza hacia quien lo denunciara por abuso sexual, tratándose así de una forma de violencia contra la mujer, resultando especialmente significativa dicha omisión, teniendo en cuenta el compromiso asumido por el Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y establecer procedimientos legales justos y eficaces (art. 7 incs. b y f, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer).</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: S. A. R. y otro s/ estafa - Recurso de Casación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4843>

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CSJN	<p>En una causa donde se investiga la comisión del delito de abuso sexual agravado en perjuicio de una niña, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), declaró procedentes los recursos extraordinarios y dejó sin efecto la sentencia apelada. Del dictamen de la Procuración General de la Nación al que la CSJN remite (en lo pertinente), surge que: "...cabe poner de relieve la doble condición de la niña, tanto de menor de edad como de mujer, que la vuelve particularmente vulnerable a la violencia...". Se hacer referencia asimismo al defecto de arbitrariedad de la sentencia, por no constituir una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las circunstancias del caso -fallo que absolvió al imputado en orden al delito de abuso sexual agravado en perjuicio de una menor- que adquiere especial significación teniendo en cuenta el compromiso de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer plasmado en la Convención de Belém do Pará y conforme la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: S. J. M. s/ abuso sexual.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4842>



AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: JUJUY	<p>En el marco de una causa por violencia de género, el tribunal condenó al imputado a la pena de diez años de prisión, como autor material del delito de homicidio agravado por el vínculo mediando violencia de género, en grado de tentativa. La cantidad de lesiones inferidas a su pareja en áreas en las que se ubican órganos vitales permitió tener por acreditado que medió dolo homicida. Se valoró que el encartado, ex funcionario policial, poseía educación suficiente y conocía las prohibiciones legales sobre la conducta emprendida. Descartó la defensa de lesiones autoinfligidas o agresión iniciada por la damnificada. Se estimó probado que era una relación de pareja signada por situaciones de violencia, y que el hecho materia de juzgamiento comenzó con actos de agresividad verbal y desencadenó en agresión física extrema contra la víctima, buscando ultimarla.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: E. C. J s/ homicidio agravado en grado de tentativa.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4642>

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: LA PAMPA	<p>La Sala B del Tribunal de Impugnación Penal resolvió no hacer lugar al Recurso de Impugnación interpuesto por la defensa de un imputado y confirmó la condena de 6 años de prisión que le fue impuesta por ser encontrado autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal respecto de su ex pareja, una mujer que sufría de retraso madurativo. Los informes que le fueran realizados a la damnificada, determinaron que “más allá del hecho puntualmente denunciado de abuso sexual con acceso carnal, son claras las situaciones de violencia crónica de tipo simbólica, psicológica, física, económica y sobre todo sexual de que la Señora C. ha sido víctima de manos de su ex pareja Á.” El Tribunal entendió que “realizada la valoración concordante de las pruebas producidas teniendo presente para realizar esta valoración en forma integral tanto la discapacidad de la víctima, el tipo de (delito) intramuros (abuso sexual) y el contexto de violencia de género es que consideramos probado, más allá de toda duda razonable, el hecho de la acusación, habiéndose desvirtuado el estado de inocencia”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: A. J. A. s/ Recurso de Impugnación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5084>



AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: MENDOZA	<p>La Suprema Corte rechazó el recurso de casación interpuesto por la defensa del imputado que solicitó la anulación de la sentencia y su absolución por el beneficio de la duda. Argumentó que en casos donde la mujer es víctima de violencia en razón de su género, el principio in dubio pro reo debe aplicarse con suma prudencia, en tanto y si bien desde una perspectiva procesal, dicho principio "...no es una regla de valoración probatoria sino una regla de decisión, no es menos cierto que su correcta aplicación presupone una actividad de valoración de la prueba que incorpore las particularidades propias de los casos de violencia de género...". Ello, a partir de la aplicación de legislación nacional e internacional sobre la materia y de antecedentes jurídicos al caso, donde sus características particulares requieren "... una valoración probatoria más amplia, donde adquiere valor esencial el testimonio de la víctima y los informes psicológicos-psiquiátricos sobre su veracidad...".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: F. c / A. S. J. l. s/ abuso sexual - Recurso de Casación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4687>

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: MISIONES	<p>Ante un caso de violencia doméstica, donde la mujer murió en el hospital producto de los golpes recibidos y del deteriorado estado de salud que padecía a causa de la situación de violencia sufrida, se condenó a su pareja a la pena de prisión perpetua por homicidio calificado por violencia de género. La defensa presentó recursos de casación e inconstitucionalidad. El Superior Tribunal confirmó la sentencia condenatoria en todas sus partes, entendiendo que el fallo fue debidamente fundado y que "resulta imperioso que el supuesto de autos sea evaluado desde una perspectiva de género, la que se consolida como imperativo hermenéutico constitucional y como principio rector de todo juzgador. Exigiendo para ello un análisis integral tanto de la normativa internacional como de la jurisprudencia sentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: D. S. N. s/ Homicidio calificado por violencia de género - Recurso de Casación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4865>



AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: RÍO NEGRO	<p>El Superior Tribunal de Justicia resolvió hacer lugar a la objeción realizada por el Ministerio Público Fiscal contra la sentencia que rechazó la impugnación a la concesión de suspensión de juicio a prueba solicitada por la Defensa del imputado y ordenó seguir las actuaciones según su trámite, en expreso lineamiento con lo establecido en el precedente “Góngora” de la CSJN y en la Recomendación N° 33 del Comité CEDAW.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: CH. C. S. c/ F. M. L. s/ lesiones.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4627>

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SAN JUAN	<p>El Tribunal Superior decidió rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa y confirmar la condena de prisión efectiva a un sujeto por el delito de amenazas agravadas, por entender que existió una correcta valoración de la prueba, en función del contexto donde sucedieron los hechos. Se estimó que “...los dichos graves, injustos e ilegítimos proferidos por el acusado a su ex pareja, presentaban la idoneidad suficiente para causarle un temor fundado de sufrir un mal futuro y sumirla un estado de alarma y amedrentamiento...”. En cuanto a lo expresado por el impugnante respecto a que sólo los dichos de la víctima no alcanzarían para lograr la certeza que exige una condena, el Tribunal recordó que la carencia de otros testimonios directos, distintos a los de la propia víctima no constituye obstáculo ni puede ser un motivo descalificante y que deban ignorarse para formar la íntima convicción de certeza. Se señaló que “...en el proceso penal el valor de las pruebas no está prefijado, y corresponde a la propia apreciación de los jueces que dirigen y presencian el debate determinar el grado de convencimiento que aquéllas puedan producir...”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: C. F. R. s/ amenazas (art.149 bis) - Recurso de Casación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4766>



AÑO: 2020	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>El Tribunal resolvió condenar a un sujeto que, tras una discusión, atacó por detrás a una mujer, provocando su muerte. Se consideró que dicha conducta configuró homicidio triplemente calificado por alevosía, ensañamiento y por ser perpetrado por un hombre a una mujer mediando violencia de género. Entendió el Tribunal que; “sabido es que por regla general los femicidios se cometen dentro de una relación o vínculo íntimo entre un hombre o una mujer, no obstante esta particularidad del ámbito público deja abierta la posibilidad del femicidio no íntimo, que es aquel en que la muerte de una mujer es cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. A esta clasificación, en femicidio íntimo y no íntimo también hace referencia el Protocolo de Investigación Latinoamericana, entre otras tantas clasificaciones de modalidades de femicidio, y concretamente, en el caso que nos ocupa, en base al informe psicológico-psiquiátrico del perfil del imputado practicado por las profesionales como también la modalidad de su accionar, dan cuenta y acreditan la configuración de esta calificación jurídica”.</p>
JURISDICCIÓN: SANTA FE	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: C. J. R. s/ homicidio doloso calificado.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5027>

AÑO: 2020	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>En el caso quedó acreditado que el imputado provocó quemaduras en el cuerpo de su pareja, que le provocaron la muerte. Se entendió que: “..Se ha reconstruido a través de los testimonios producidos en debate que se utilizó un medio cruel, sobre una persona joven, con 5 hijos que debía criar y quedaron huérfanos, en forma deliberada, frente a 2 de sus hijos aprovechando su vulnerabilidad, como reacción a la pérdida de una posesión, como consideraba a su pareja. En un escenario de violencia, de maltrato físico y psicológico, que lideraba el acusado sobre la víctima, que se caracterizaba por su sometimiento, por dejarla bajo su entero control. Siendo la pérdida de control la que desencadena el hecho”. En este sentido y habiéndose comprobado los antecedentes y contextos de violencia de género en el que ocurrió el hecho, el Juzgado Penal condenó al encartado a cumplir la pena de prisión perpetua al considerarlo penalmente responsable del delito de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por haber sido cometido mediando violencia de género (artículo 80 incisos 1 y 11 del Código Penal de la Nación).</p>
JURISDICCIÓN: SANTA FE	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: R. E. J. s/ homicidio doblemente calificado.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5073>



AÑO: 2020	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>P. R. es una persona trans que fue detenida por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. La defensa adujo que la misma recibió un trato discriminatorio al ser nombrada como figuraba en el Documento Nacional de Identidad y detenida en el pabellón de masculinos, por lo que solicitó que se aplique la Ley de Identidad de Género y Ley Micaela. La Cámara de Apelaciones y de Control en lo Penal concedió la excarcelación extraordinaria por considerar que “no está detenida en un lugar idóneo para su género, pertenece a un colectivo vulnerable, habiendo sido revictimizada por el sistema de justicia” e instó al Ministerio Público Fiscal a cumplir con la Ley 27.446 e incorporar la perspectiva de género en todas sus investigaciones.</p>
JURISDICCIÓN: SANTIAGO DEL ESTERO	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: P. R. s/ tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. - Salud Pública - prisión preventiva - denegatorias de cambio de calificativa y de excarcelación.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4735>

AÑO: 2020	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>El Tribunal de Alzada en lo Penal hizo lugar al recurso de Alzada formulado por la defensa técnica de una mujer que había sido condenada en primera Instancia a 13 años de prisión por haber dado muerte a su ex pareja. En consecuencia se decidió absolverla de culpa y cargo por el supuesto delito de homicidio calificado por haber mantenido una relación de pareja con la víctima, al considerar que obró en legítima defensa y se ordenó su inmediata libertad. Se entendió que “... al margen del contexto de violencia de género analizado, del examen de la propia teoría del caso traída por el órgano acusador al exponer sus alegatos de apertura, clausura, la que fuera reiterada en el acto de audiencia ante este Tribunal de Alzada, donde admite que la víctima ha concurrido a la casa de la encartada portando un arma blanca, que la llevó a la pieza de adelante para obligarla a mantener relaciones sexuales y que en ese marco se produjo un discusión que culminó con la muerte de l. ... ya se vislumbran las exigencias para la procedencia de la causal de justificación alegada por la defensa técnica...”.</p>
JURISDICCIÓN: SANTIAGO DEL ESTERO	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: L. M. A. s/ homicidio calificado.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4499>

AÑO: 2020	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>La Corte Suprema de Justicia de Tucumán, rechazó el Recurso de Casación interpuesto contra la sentencia que condenó al imputado a la pena de 8 años de prisión por la autoría del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo. Se argumentó que “Es reiterada opinión de esta Corte que la sola implicación de una menor en un proceso importa la existencia de un doble estándar de protección jurídica por su condición femenina y su minoría de edad en virtud de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos incorporados por nuestra Carta Magna con rango constitucional por el artículo 75 inciso 22 de la misma. Lo antes referido, sumado a las circunstancias acreditadas en el expediente sella de manera desfavorable la suerte del recurso intentado por la defensa técnica”.</p>
JURISDICCIÓN: TUCUMÁN	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: B.R.O. s/ abuso sexual agravado.cambio de calificativa y de excarcelación.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4612>



AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: TUCUMÁN	<p>La Corte Suprema rechazó la casación deducida por la defensa del imputado contra la sentencia de la Cámara Penal que resolvió condenarlo por el delito de abuso sexual reiterado agravado por el uso de armas, imponiendo la pena de 8 años de prisión. Sostuvo que la decisión del a quo fue “una derivación razonada del derecho aplicable con pertinente referencia a las circunstancias probadas de la causa; no advirtiéndose la existencia de vicios lógicos en el razonamiento de la sentencia, ni una severa infracción a las reglas de la sana crítica en la valoración de los hechos y las pruebas del proceso”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: L. M. A. s/ abuso sexual.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4613>

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CHACO	<p>En un caso de aborto no deseado y evitable, provocado por la falta de atención a una mujer que concurre a un hospital derivada por su médica de cabecera a fin de proteger el embarazo que cursaba, la Cámara de Apelaciones Civil condenó a la Provincia del Chaco y a un médico a abonar una indemnización por daños y perjuicios. Se entendió que la pérdida del embarazo no ocurrió conforme al curso natural u ordinario de las cosas, sino que derivó de la conducta negligente del galeno que no intervino cuando debía hacerlo, lo que encuadra en una situación de violencia obstétrica. Quedó acreditado además, que el médico omitió cumplir con la orden médica emanada de su colega (mujer y profesional), desprestigiando su indicación, lo cual respondía a estereotipos culturales patriarcales que subestimaron la manifestación de urgencia. Por ello, impuso al Ministerio de Salud de la Provincia la obligación legal de requerir a los directivos del Hospital involucrado, el cumplimiento de la capacitación en temática de violencia de género de conformidad a la Ley Micaela.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: M. A. R. c/ Gobierno de la Provincia de Chaco y O. W. O. s/ daños y perjuicios.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4629>

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÓRDOBA	<p>Se planteó recurso directo en contra de una resolución de Cámara que había fijado una compensación económica a favor de la ex cónyuge. Ante el argumento del recurrente referido a que lo resuelto resultaba incongruente al no haberse referido las partes a la perspectiva de género, el Tribunal Superior de Justicia de la provincia denegó parcialmente el recurso de queja y destacó que juzgar con perspectiva de género lejos de configurar una extralimitación por parte del Tribunal, importa la cabal observancia de un deber constitucional y convencional. Implica reconocer una situación de desigualdad producto de una construcción social y que se procuró remediarla en cada caso concreto.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: R. R. P. O. c/ D. M. A. s/ divorcio vincular - Recurso directo.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4803>



AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: FORMOSA	<p>En una causa promovida por daños y perjuicios por parte de un sujeto contra su ex pareja, la titular del Juzgado en lo Civil y Comercial hizo lugar a la reconvencción planteada por la parte demandada, y reconoció la existencia del daño moral sufrido por la mujer, teniendo en cuenta el pisco-diagnóstico presentado, reconociendo los derechos afectados en función de la Convención Belém Do Pará. Por tal razón, atendiendo a los precedentes en autos y las condiciones de la víctima, condenó al demandante a indemnizarla por daño moral.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: O. E. c/ G. L. N. s/ juicio ordinario (Daños y Perjuicios).	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4835>

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: FORMOSA	<p>Se resolvió la partición en partes iguales de los bienes acrecentados durante la convivencia entre la actora y el demandado, destacando la situación de discriminación y violencia económica por la que atravesó la mujer al desconocerse su contribución, trabajo y esfuerzo destinado a los ingresos comunes de la pareja. Se entendió que: "...sostener lo contrario produciría un acto discriminator del trabajo y esfuerzo realizado por la reclamante en el comercio; y con ello un evidente desequilibrio de poderes en el contexto de desigualdad estructural, que se pretende deconstruir...".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: P. M. A. c/ L. E. s/ ordinario.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4832>

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: LA RIOJA	<p>La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la provincia de La Rioja hizo lugar a la demanda de una mujer que solicitó se la designara como administradora provisoria de un bien inmueble desocupado ubicado en la provincia de Córdoba, el que había sido ocultado a esa parte e inscripto registralmente a nombre de su ex marido, pese a ser adquirido durante el matrimonio que lo unió con ella y por lo tanto integraba la comunidad de bienes aún no disuelta. Además, ordenó que el demandado entregara la llave del inmueble bajo apercibimiento de tomar posesión por la fuerza pública. En este contexto, se reconoció que la violencia económica histórica padecida por la actora manifestada en la relación desigual y discriminatoria por parte del demandado para con la actora, cuando "la conducta verbal y no verbal observada (...) por parte del Sr. xxx y las declaraciones que allí vertiera, revelan un contexto de violencia verbal y psicológica que se evidencia en el entramado judicial que plasman los tres juicios".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: XX s/ medida protectoria urgente.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5045>



AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL	<p>En primera instancia no se hizo lugar a la demanda interpuesta por la actora (Personal Civil en la Armada), con el objeto de que se declare la nulidad del despido por sus inasistencias. La Sala I revocó la sentencia, declarando la nulidad del acto de cesantía, y ordenando la reincorporación a la agente a su lugar de trabajo toda vez que la misma se encontraba cursando un embarazo. La Cámara condenó a la demandada a pagarle a la actora una indemnización en concepto de daño moral. Entre los fundamentos se citan las obligaciones asumidas por el Estado Nacional en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: R. W. N. V. c/ Estado Nacional - Ministerio de Defensa Armada s/ empleo público.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4581	

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA	<p>Se inició demanda por violencia de género en el ámbito laboral contra superiores jerárquicos de un establecimiento penitenciario. La Cámara dispuso admitir parcialmente el recurso de apelación y, en consecuencia, dictó como medida preventiva la suspensión de la sanción impuesta a la actora, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, como también señalar al juzgado que en lo sucesivo deberá adoptar las medidas necesarias para evitar todo contacto de la víctima con los denunciados, teniendo en cuenta que "...la gravedad y sensibilidad que involucra la temática aquí planteada, lo que ha motivado al legislador a buscar especiales estándares de protección para las víctimas de violencia de género, disponiendo cursos de acción que teniendo en miras la situación de vulnerabilidad y emocional en que puedan encontrarse eviten -es este un objetivo central de la novel legislación- la más mínima posibilidad de que puedan revictimizarse..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: L. D. G. c/S. M. E. y otro s/ contencioso administrativo.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4982	

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: NEUQUÉN	<p>Las partes actoras solicitaron a la Obra Social la cobertura del 100% de un tratamiento de técnicas de fertilización asistida de alta complejidad, el que les fue denegado alegando que la mujer se había sometido en forma voluntaria al procedimiento de ligadura tubaria bilateral, lo cual no podía repercutir en la Obra Social, básicamente en base a la teoría de los actos propios. El Juez hizo lugar a la demanda interpuesta, y en consecuencia, condenó a la Obra Social a otorgar el 100 % de cobertura integral del procedimiento; tuvo en cuenta el antecedente de violencia familiar de género que sufrió la actora, que la obligó a someterse a la ligadura tubaria generando incapacidad reproductiva. Al respecto se expresó que: "...en base a la prueba ya expuesta y conforme los fundamentos vertidos, he de tener por probado que la Sra. T. no ha manifestado con total autonomía su voluntad de someterse a la práctica quirúrgica de ligadura de trompas, atento la situación de violencia familiar que se encontraba atravesando al momento de prestar su consentimiento informado, por ello, tal como fuera adelantado, la teoría de los actos propios no resulta de aplicación para este caso en concreto, toda vez que la regla que expone dicha doctrina, "la que prohíbe actuar contra los propios actos hechos con anterioridad", no siempre debe ser de interpretación restrictiva, máxime cuando se trata de derechos que tienen amparo constitucional..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: T. M. N. y otro s/ acción de amparo.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5076	



AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SALTA	<p>Ante una sentencia que obligó a la obra social de una niña a cubrir el 100% del costo de una leche medicamentosa, la demandada interpuso recurso de apelación. El juez consideró los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y el informe ambiental practicado que dió cuenta de la necesidad de la solicitante respecto de la cobertura total de la leche que por razones de salud le fue indicada a la niña. La Corte de Justicia resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto, y confirmar la sentencia que obligó a la demandada a la cobertura total de la leche prescrita por el médico tratante, considerando el carácter esencial del derecho a la salud a partir de la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos. Para así decidir, se tuvo en cuenta además, que..."con la sanción de la Ley 27.305 se tuvo en consideración también la situación de muchísimas mujeres, quienes debido al ritmo de vida y las múltiples obligaciones que asumen en la actualidad les resulta muy difícil, cuando no imposible, satisfacer la demanda alimentaria del niño exclusivamente en base a la lactancia materna, por lo que en muchos casos deben recurrir a la lactancia artificial, con el costo que ello implica. Ese fundamento que pone la mirada en la situación de las mujeres –no ya desde la óptica de los derechos del niño, cuya observancia resulta irrefutable-conleva mi obligación de realizar el análisis del caso y arribar a una decisión en el marco de lo dispuesto por la Ley 27.499, esto es con la mirada que genera una justa filosofía de vida: con perspectiva de género..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: D. N. S. en representación de su hija menor R. G. M. c/ Instituto Provincial de Salud de Salta s/ amparo- Recurso de apelación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4893>

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA	<p>La Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba resolvió modificar la resolución de primera instancia y dar intervención al Estado Nacional a través del Ministerio de Salud conjuntamente con la SENNAF a fin de que se realicen las gestiones administrativas necesarias para que los hijos de una víctima de femicidio perciban 82 haberes jubilatorios mínimos de acuerdo a los valores vigentes al momento del efectivo pago (computados desde la fecha del femicidio) y accedan a una cobertura médica y de asistencial integral. Ello en cumplimiento de los artículos 9 y 10 de la Ley N° 27.452, que tiene por objeto dar una respuesta por parte del Estado a las víctimas colaterales de la violencia intrafamiliar o violencia de género, a través de una reparación económica y de asistencia integral.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA OTROS	
AUTOS: R. S. y otro c/ Estado Nacional (Ministerio de Salud y Desarrollo Social de La Nación - Secretaría Nacional de La Niñez, Adolescencia y Familia) s/ amparo Ley 16.986.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4674>



AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL	<p>Se presentó F.J.E. promoviendo demanda, en representación de sus hijas -menores de edad en el momento de los hechos-, contra el Estado Nacional y organismos que resulten responsables, con la pretensión de obtener un resarcimiento patrimonial por los daños y perjuicios sufridos a raíz de los hechos delictivos de los que fueron víctimas ambas hermanas, quienes ratificaron todas las actuaciones que fueron realizadas en su nombre. Quedó probado en autos que cuando tenían quince años de edad fueron víctimas del delito de abuso sexual con acceso carnal y que esos hechos delictivos fueron cometidos en un predio perteneciente a ferrocarriles. El agresor, ajeno a la órbita de las codemandadas, no pudo ser identificado, por lo que no fue traído a juicio. De esta manera, la acción resarcitoria requirió acreditar que los daños sufridos por las actoras por el accionar del delincuente, resultaron agravados por la acción u omisión de alguna de las co demandadas, fundándose “en la deficiente iluminación, limpieza, higiene y conservación, y la falta de vigilancia del lugar donde ocurrió el hecho”. La sentencia de primera instancia fue apelada y la Cámara resolvió, por mayoría, hacer lugar a las críticas ofrecidas por la parte actora, revocar parcialmente la sentencia apelada, declarar la responsabilidad del Estado Nacional, condenarlo patrimonialmente; y acoger los agravios planteados relativos a la distribución de las responsabilidades.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA OTROS	
AUTOS: C. C. y otro c/ Estado Nacional- Ministerio de Economía- Secretaría de Transporte y otros s/ daños y perjuicios.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5009	

2021

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: BUENOS AIRES	<p>En un hecho de abuso sexual denunciado por una mujer contra su hermano, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires resolvió casar la absolución dispuesta por la Sala V del Tribunal de Casación Penal, la que a su vez había revocado la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal en lo Criminal n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, y en consecuencia ordenó que se dicte una nueva decisión ajustada a derecho. Para ello entendió que el Tribunal de Casación “no justificó las razones por las que cabía restar entidad al testimonio de E. G. R., cuando para el órgano de mérito su relato había resultado creíble, detallado de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron los hechos, claro, pormenorizado, sin fisuras, corroborado por los dichos de otros tres testigos y robustecido por las pruebas incorporadas por lectura. Nada de esto pareció relevante para los jueces de casación, porque no se había tenido ‘la precaución’ de comprobar ‘la objetividad’ del testimonio de la damnificada a partir de un informe forense psicológico o psiquiátrico”; y que “exigir esta clase de peritaje para validar el relato de una mujer adulta que dijo haber sido víctima de violencia sexual ... constituye una práctica discriminatoria atravesada por los estereotipos ...”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: J. G. R. s/ delito de abuso sexual con acceso carnal.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5014	



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL	<p>El Tribunal revocó el auto de falta de mérito y ordenó el procesamiento del imputado como autor del delito de abuso sexual simple. Tomó en cuenta el relato prestado por la damnificada ante un equipo especializado en violencia de género y entendió que el marco en que se produjo el hecho exhibe una modalidad de violencia de género en los términos de la ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres -violencia política- (art. 5, inciso 6, de la norma citada).</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: M. Á. M. s/ falta de mérito.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4922>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CATAMARCA	<p>La Corte de Justicia hizo lugar al recurso de casación y absolvió a la condenada del delito de homicidio calificado por mediar una relación de pareja y atenuado por mediar circunstancias extraordinarias. Manifestó que, al momento de la condena y sin fundamento, no se tuvieron en cuenta pruebas y alegaciones de la defensa en el sentido de la justificación de su accionar en el marco de la legítima defensa en contexto de género. La inobservancia o errónea aplicación de las reglas de la sana crítica racional consistió en la falta de consideración de la normativa y estándares de derecho internacional pertinente en atención a la situación de violencia que sufría la imputada.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: P. C. A. M. s/ homicidio calificado por mediar una relación de pareja - Recurso de Casación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4914>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CHACO	<p>Ministras del Superior Tribunal de Justicia de Chaco, rechazaron el recurso de casación interpuesto contra la condena impuesta a un sujeto por abuso sexual reiterado, gravemente ultrajante, cometido en perjuicio de una niña, entre los años 1992 y 1995. Consideraron aplicable la "ley Kunath" o "de respeto a los tiempos de las víctimas", que modificó las condiciones de la prescripción de la acción penal en casos de abuso sexual cuando la víctima sea menor de edad; por lo que se rechazó el planteo defensivo de que los hechos se encontraban prescriptos al entender que "...La relevancia jerárquica con la que se caracterizó a la Convención Americana de Derechos Humanos, vigente desde el año 1984 en el país, y a la Convención de los Derechos del Niño, operativa a partir del año 1990, inicialmente con carácter superior a los artículos del código penal, y desde el año 1994 con jerarquía constitucional, dan cuenta que desde esas oportunidades, el Estado se ha comprometido a que los efectos de las disposiciones de tales tratados no se vean mermados -o anulados- por la aplicación de normas nacionales contrarias a sus propósitos...".</p> <p>LA SENTENCIA DICTADA POR LA CÁMARA EN LO CRIMINAL, SE ENCUENTRA VINCULADA A LA PRESENTE, A FIN DE ACCEDER A SU TEXTO.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: F. M. A. s/ abuso sexual agravado.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4758>



AÑO: 2021	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>El Tribunal resolvió no hacer lugar al pedido de suspensión de juicio a prueba solicitado por el imputado, a quien se le atribuyó la comisión del delito de “amenazas” dirigidas contra su ex pareja. Tanto la defensa como el Fiscal de Cámara, entendieron que el hecho no se identificó con una situación de violencia de género. Por el contrario, el Tribunal sostuvo que la imputación formulada al acusado se insertó en un contexto de violencia familiar que resulta interpretable como sospechoso de violencia de género, y tras analizar el contexto (exploración de la relación autor/víctima) que rodea al hecho típico, confirmó aquella sospecha. Expresó que la normativa convencional con jerarquía constitucional, impide otorgar ese beneficio, debiendo garantizarse un procedimiento legal, justo y eficaz para la mujer, que un incluye un juicio oportuno, (Convención de Belem do Para, art. 7, inc. f).</p>
JURISDICCIÓN: CÓRDOBA	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: A. B. I. s/ amenazas.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4873>

AÑO: 2021	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>En un proceso penal donde se le imputó a un sujeto el delito de abuso sexual agravado por haberse aprovechado del estado de alcoholización de la víctima y por haberle generado un grave daño en la salud, se decretó su procesamiento con prisión preventiva al descartar el argumento de la defensa que sostenía que existía entre las partes una relación de noviazgo y que el acto sexual había sido consentido. Sostuvo que “debe quedar claro en este aspecto, que el hecho de estar con una persona, en una fiesta, fuera de una fiesta, en parejo o de novio, no habilita ni justifica tener relaciones sexuales, cuando no existe un consentimiento claro y expreso en ese sentido, más aún cuando se dan las condiciones previamente analizadas que afectan claramente la voluntad y consentimiento”.</p>
JURISDICCIÓN: CORRIENTES	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: R. J. A. s/ abuso sexual agravado.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5069>

AÑO: 2021	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>El Superior Tribunal de Justicia de Corrientes rechazó la queja deducida por el querellante por recurso de casación denegado, interpuesto contra la resolución de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal que declaró erróneamente concedida la apelación contra el sobreseimiento del imputado en orden al delito de homicidio agravado por el vínculo conyugal, por ensañamiento y mediando violencia de género. Contra esa decisión, se interpuso recurso extraordinario que fue declarado inoficioso y dio origen a la queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) que, con remisión al dictamen de la Procuración General de la Nación (en lo pertinente), hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y revocó el fallo apelado. Se señaló que el sobreseimiento del imputado, luego de la revocación de su procesamiento sin haberse incorporado y valorado nuevos elementos de convicción, devenía arbitrario, ya que se había dictado sin haberse alcanzado el grado de certeza negativa exigido por la ley procesal para el auto conclusivo. Se destacó que los derechos a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia que se habían visto vulnerados en el caso, adquirirían mayor entidad en la especie en la medida que dicho resguardo resultaba especialmente exigible en tanto se le imputaba al acusado el delito de homicidio agravado por el vínculo, por ensañamiento y mediando violencia de género. Explicó que en estos supuestos, la protección de los derechos constitucionales que asisten a las víctimas en general está especialmente garantizada por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres.</p>
JURISDICCIÓN: CSJN	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: A. R. Á. y otros s/ homicidio agravado por el vínculo conyugal por ensañamiento y mediando violencia de género.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4845>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: ENTRE RÍOS	<p>En el marco de una causa por abuso sexual se resolvió declarar al denunciado - de 17 años al momento del hecho -, como autor material y responsable del delito, hacia una menor de 15 años, e imponerle la prohibición de acercamiento y la realización de cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores, agresiones y/o amenazas en perjuicio de la víctima, todo ello con fundamento en normativa internacional (CEDAW, Belém do Pará, entre otras). Entendió el magistrado, que "... no se trata de opinar 'bien' o 'mal' de la vida sexual o social de la víctima, sino de no opinar, así de sencillo. No podemos pasar por alto la barbaridad que significa dar vuelta la vida de alguien para asumirla consintiendo un hecho, valiéndose de sus consentimientos pasados...".</p> <p>LA SENTENCIA DICTADA POR LA CÁMARA DE CASACIÓN DE PARANÁ, SE ENCUENTRA VINCULADA A LA PRESENTE, A FIN DE ACCEDER A SU TEXTO.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: G. T. E s/ abuso sexual.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4939>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: ENTRE RÍOS	<p>En el marco de una causa por violencia de género por parte de un ordenanza de una escuela pública hacia tres niñas de 8 años de edad, intervino la Cámara en lo Contencioso Administrativo, la cual encuadró los hechos como violencia institucional y en consecuencia resolvió declararse incompetente y remitir las actuaciones al Juzgado que previno. Sin perjuicio de ello, dispuso, cautelarmente, "... la prohibición de acercamiento del presunto agresor, Sr. E. D. R. a los lugares de residencia, estudio, esparcimiento o de habitual concurrencia de las niñas, D. D. V., W. B. y J. R. no pudiendo éste acercarse a sus domicilios en un radio de 200 metros. La medida aquí dispuesta tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días, pudiendo evaluarse oportunamente la continuidad, morigeración o levantamiento de la misma; b) que el Sr. E. D. R. cese y se abstenga en el futuro de realizar actos perturbadores, intimidatorios y hostiles hacia las niñas, D. D. V., W. B. y J. R., y a todo otro niño, niña o adolescente que concurra al establecimiento educativo...erigir al Consejo General de Educación y en especial a la Dirección Departamental de Escuelas en garante de la efectividad de la manda ordenada en el punto anterior...".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: Defensor Público N° 3 - en representación de las niñas D. V. D., B. W. R. J. c/ R. E. D. s/ violencia de género.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5024>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: ENTRE RÍOS	<p>En el marco de una causa por robo con escalamiento, en concurso real con homicidio calificado criminis causa y femicidio, se resolvió admitir el acuerdo de juicio abreviado al cual arribaron las partes, y en consecuencia se declaró al imputado como autor material y penalmente responsable condenándolo a la pena de prisión perpetua. Se fundó la resolución, entre otros motivos, en la desigual relación de poder entre la víctima y el victimario.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: C. L. R. s/ robo con escalamiento, homicidio agravado criminis causa en concurso real.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5017>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: FORMOSA	<p>La Cámara Segunda en lo Criminal condenó al imputado a prisión perpetua, en orden al delito de homicidio doblemente calificado, por el vínculo y por haber mediado violencia de género. El Tribunal indicó (conforme a los lineamientos del STJ) que “la aplicación de la perspectiva de género en el Poder Judicial, es un mandato con base legal (...), una categoría analítica, una herramienta conceptual, que busca encontrar y poner en evidencia las diferencias entre hombres y mujeres, no solamente por su determinación biológica sino también por las diferencias culturales que se les han asignado históricamente.” En este sentido, el Tribunal reconoció los patrones propios de la violencia de género en los que la víctima se encontraba inmersa, como escenario previo a su muerte.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: C. E. G. s/ homicidio calificado, amenazas, hurto y robo en concurso real en concordancia con infracción ley N.º 26.485.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4931>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: FORMOSA	<p>En una causa por lesiones, amenazas y privación ilegítima de la libertad, la Cámara Segunda en lo Criminal rechazó el recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado. En su análisis, el juez unipersonal de apelaciones destacó que “...es indispensable cumplir como operadores jurídicos para actuar de forma diligente y razonable con perspectiva de género como herramienta para el caso, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 7º, inc. d) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Entonces, bajo tal perspectiva queda claro que en la valoración de las pruebas debe primar el principio receptado en los arts. 16, inc. i) y 31 de la Ley 26.485 -de Protección Integral para las Mujeres-, en cuanto a la amplitud probatoria y la sana crítica, ya que sabido es que cuando los hechos acontecen en el ámbito de una relación de pareja y en el contexto del hogar, explica la ausencia de testigos presenciales, debiendo considerarse las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos...”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: F. R. I. s/ lesiones, amenazas y privación ilegítima de la libertad.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4927>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: FORMOSA	<p>La Excma. Cámara Primera en lo Criminal, condenó al imputado a 12 años de prisión por unanimidad, en orden al delito de abuso sexual agravado. La Cámara destacó la especial situación de vulnerabilidad en la que se encontraban las víctimas, en razón de su género, pertenecer a una comunidad originaria y ser menores de edad. Reconoció los estereotipos de índole patriarcal que rodean a los argumentos de la defensa, y resaltó la importancia y valor del testimonio de las víctimas.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: T. F. G. s/ abuso sexual agravado, violación de domicilio, amenazas y daño.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4828>



AÑO: 2021	<p>RESEÑA:</p> <p>La Sala B del Tribunal de Impugnación Penal declaró inadmisibile el Recurso de Casación interpuesto por la defensa de un sujeto condenado a la pena de 6 meses de prisión en suspenso por el delito de lesiones leves calificadas, que sostenía la errónea valoración de la prueba por parte del sentenciante al tomar en cuenta parcialmente los dichos de la damnificada. El Tribunal consideró que “la manifestación de una versión de los hechos donde la víctima dice haberse golpeado cuando se tropezó con la mesa, cambiando los hechos denunciados, es la circunstancia en que reposa la defensa para decir que no existe certeza para condenar. Efectivamente, un análisis despojado del cuadro situacional de la denunciante, le daría la razón a la defensa, circunstancia que de ninguna manera avalaré, puesto que veo tal pretensión carente de capacidad para comprender el significado de los hechos”. También se consideró que la fundamentación de la sentencia “no hace más que demostrar la aplicación de la perspectiva de género en el tratamiento del presente caso, ello de conformidad con los compromisos internacionales asumidos”.</p>
JURISDICCIÓN: LA PAMPA	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: S. D. E. s/ Recurso de Impugnación.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5077	

AÑO: 2021	<p>RESEÑA:</p> <p>Un individuo fue condenado a la pena de 8 años de prisión efectiva tras ser considerado penalmente responsable de los delitos de lesiones leves agravadas por el vínculo y abuso sexual con acceso carnal cometido mediando amenazas, en concurso real y mediando un contexto de violencia de género, en perjuicio de su ex pareja. El Magistrado consideró probados los hechos por los que fue juzgado el sujeto e interpretó el cambio de postura de la damnificada como un intento de protegerlo. Sostuvo que “la retractación es uno de los elementos que forman parte del “ciclo de la violencia”. Sabemos que la mujer sufre la violencia, la denuncia y posteriormente, en el período “luna de miel”, pretende la retractación. Y esto es una situación psicológica que ocurre en las mujeres que están sometidas a situaciones de violencia crónica; no es más que la muestra del grado de vulnerabilidad en que se encontraba la víctima”, por lo cual se consideró que “cualquier manifestación en el sentido de una posible retractación carece de efectos, debido a la vulneración de derechos de los que era destinataria (...) y la posición de debilidad afectiva y psicológica frente a su agresor”.</p>
JURISDICCIÓN: LA PAMPA	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: xx s/ lesiones agravadas, abuso sexual y amenazas.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5078	

AÑO: 2021	<p>RESEÑA:</p> <p>Un sujeto fue condenado por la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial a la pena de 5 años de prisión, tras haberse probado que cometió los delitos de lesiones leves calificadas en concurso real con el de coacción. Se consideró que “la amenaza era concreta de publicar fotos y videos íntimos grabados en el marco de esa relación. Si bien existió consentimiento (...) para que la filmara en la intimidad, no tenía el consentimiento de la denunciante para que se difundieran públicamente. (...) El denunciante utilizó esta situación para lograr que la denunciante no rompiera la relación (...) no obstante cuando ella decide darle fin a la relación (...) difundió las fotos y videos de contenido íntimo en un grupo de whatsapp integrado por varones que jugaban al basquet”. Respecto del delito de lesiones, la Cámara entendió configurado el delito de lesiones a partir del daño psicológico sufrido por la damnificada que le provocó un “quiebre en su salud mental desvalimiento y sensación de encontrarse en peligro real, perdiendo la confianza y seguridad en sí misma”.</p>
JURISDICCIÓN: LA RIOJA	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: xx s/ coacción y lesiones leves en concurso real- abuso sexual agravado.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5050	



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: LA RIOJA	<p>En el caso, quedó acreditado que el imputado dio muerte a su ex pareja e intentó asesinar a la actual pareja de la víctima. En consecuencia y luego de un análisis de la prueba aportada y la legislación vigente en materia de violencia de género, la Cámara encontró al encartado autor penalmente responsable de los delitos de homicidio doblemente agravado por el vínculo y haber sido cometido mediando violencia de género y homicidio simple en grado de tentativa, condenándolo a cumplir la pena de prisión perpetua.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: xxx s/ homicidio agravado y homicidio simple en grado de tentativa en concurso real.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5079>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: MENDOZA	<p>La Suprema Corte de Justicia de Mendoza hizo lugar al recurso interpuesto por la Fiscalía y casó la sentencia impugnada, cambiando la calificación de homicidio simple por homicidio calificado por haber mediado violencia de género, imponiendo al imputado, pena de prisión perpetua. Se entendió que más allá de la ausencia del historial de violencias entre las partes, la muerte de la víctima, "...debido a la brutalidad de la específica forma de ejecución del homicidio, así como en la discusión que los enfrentara dentro del automóvil momentos previos al hecho, la cual (...) posiblemente se debería a un supuesto embarazo...", configuró un homicidio agravado por mediar violencia de género conforme las exigencias del artículo 80 inciso 11 del Código Penal de la Nación.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: F. c/ D. C. M. s/ homicidio agravado - Recurso de casación.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4670>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: MISIONES	<p>El Superior Tribunal de Justicia, resolvió rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa de quien fuera condenado a cumplir a la pena de prisión perpetua como autor penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado por haberse cometido contra la persona con quien mantenía una relación de pareja y desobediencia a un Funcionario Público en concurso real. Para así decidir, se rechazaron los agravios en los que se alegó que el condenado no entendió la criminalidad de sus actos, entre otros argumentos. El Superior Tribunal fundamentó su decisión en los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y en la Ley N°26.485.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: B. J. O. s/ homicidio agravado en concurso real con desobediencia judicial - Recurso de casación.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4863>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: NEUQUÉN	<p>En un caso de promoción y facilitación de la prostitución, el Ministerio Público Fiscal presentó impugnación contra el sobreseimiento de los imputados. El Superior Tribunal resolvió declarar la nulidad de la resolución dictada en forma oral por el Juez de Garantías y, en consecuencia, hacer extensiva la nulidad a las audiencias del control de la acusación, como así también, a lo actuado con posterioridad a la resolución nulificada. Entre los argumentos de la decisión, surge que "...por la naturaleza del delito imputado, esto es, la facilitación de la prostitución -que lesiona la integridad o libertad sexual- en perjuicio de catorce mujeres, las presuntas víctimas debieron haber sido oídas por el magistrado antes de adoptar una decisión que las afecte y máxime, si se trata de poner fin al proceso ... en este tipo de delitos, las víctimas se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, lo que torna necesario que los órganos judiciales intervinientes resuelvan las distintas cuestiones que se planteen desde una perspectiva de género, tendiente a evitar una revictimización de las mismas..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: G. M. T., C. P. A. A., N. G. D. L. s/ promoción o facilitación de la prostitución agravado, explotación económica de la prostitución, promoción o facilitación de la prostitución.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5075>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SALTA	<p>La Sala II de la Corte de Justicia de la provincia, rechazó el Recurso de Inconstitucionalidad planteado por la defensa de un imputado y confirmó la sentencia condenatoria como autor penalmente responsable de los delitos de lesiones leves dolosas agravadas por el vínculo, amenazas y daño en concurso real, considerando, frente al argumento del recurrente acerca de las incongruencias dadas por la damnificada, que "el estudio de la prueba debe abordarse bajo un criterio de amplitud probatoria para acreditar los hechos atrapados teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia en una relación de pareja conviviente; de allí que cobra especial relevancia como sucede con la violencia sexual, el relato de la víctima, el que adquiere un valor convictivo de preferente ponderación en la medida que resulte fiable y se encuentre corroborado por indicios, siempre que estos tengan una confluencia de conjunto que conduzcan a dotar de razón suficiente la conclusión".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: L. R. M. s/ lesiones agravadas - Recurso de Inconstitucionalidad.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5035>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SALTA	<p>Frente a la impugnación hecha por el Ministerio Público Fiscal, la Corte de Justicia hizo lugar al Recurso de Inconstitucionalidad y declaró la nulidad de la sentencia de absolución del imputado por delitos de amenazas y lesiones leves agravadas por género y la relación de pareja entendiendo que “los hechos por los que fue absuelto el imputado debieron ser analizados a la luz del deber estatal de debida diligencia reforzado, en virtud del cual el Estado se ve compelido a combatir lo que se ha dado en denominar la “impunidad penal selectiva para los casos de violencia de género (...). A tal fin, la violencia familiar debe ser investigada y juzgada como una figura especial, diferente, parte de una compleja problemática que requiere enfoques interdisciplinarios que permitan su cabal comprensión toda vez que abarca conductas que minan -día a día, minuto a minuto- la capacidad de la mujer de poder gozar y ejercer sus derechos en plena igualdad”. Y en función de esto considero que “los jueces de casación, al resolver como lo hicieron, favorecieron a perpetuar la naturalización del maltrato y, por ende, obstaculizaron el camino hacia la erradicación del flagelo de la violencia”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: V. R. E. s/ amenazas y lesiones agravadas por el vínculo - Recurso de Inconstitucionalidad.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5037>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SAN LUIS	<p>El tribunal condenó a un sujeto a la pena de 14 años de prisión por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio calificado por mediar vínculo entre las partes y violencia de género, en grado de tentativa; que damnificara a su ex pareja. Para ello, considero que el punto central que enlaza al homicidio con la violencia de género y que le otorga a la figura su carácter agravado es que “...la manera en que las víctimas pueden evitar la agresión del autor es sometándose a su voluntad (...) De actuar la víctima descatando esa supremacía sexual que intenta ratificar el varón con su actuar precedente, sus actos devienen en la contracara a esa sumisión, las muertes (cuando se consuma en el resultado) por no haberse sometido. En este sometimiento y cosificación de la víctima reside una de las claves para interpretar la violencia de género y el femicidio”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: J. J. E. s/ homicidio en grado de tentativa agravado por el vínculo y por mediar violencia de género.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4777>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SANTA CRUZ	<p>La Cámara condenó a R.O.G. a la pena de 3 años de prisión de cumplimiento efectivo por lesiones leves doblemente agravadas por haber mantenido una relación de pareja y por mediar violencia de género, en concurso real con resistencia a la autoridad. En el proceso, la víctima manifestó que R.O.G. necesitaba un tratamiento psicológico, sin el cual dudaba que su comportamiento se modificara aún cumpliendo la pena, y por esa razón temía que esté en libertad puesto que no se sentía segura por ella ni su hijo. De allí que, más allá de estar de acuerdo con el juicio en su modalidad abreviada por omisión del debate, solicitó que se lo someta a un tratamiento psicológico por la violencia con la que solía actuar. La modalidad del cumplimiento de la pena se determinó a partir de la jurisprudencia en la materia que sostiene que “nada obsta que todas las acciones que integran el contexto del maltrato y que no llegan en sí mismas a ser consideradas delitos, puedan ser sometidas a la evaluación crítica y lógica del órgano juzgador y convertirse por qué no, en una de las pautas de valoración y meritución para negar, por supuesto que fundadamente, beneficios excarcelatorios o condicionalidad en la ejecución de la sanción, independientemente de la escala penal prevista para el tipo que se trate”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: G. R. O. s/ arts. 89 y 239 del Código Penal de la Nación.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5043>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SANTA CRUZ	<p>El Juzgado de Recursos remitió al Tribunal Superior de Justicia copia de dos escritos de apelación en el marco de un proceso penal por delitos contra la integridad sexual, para determinar si algunas expresiones del abogado y abogada defensora constituían una inconducta profesional. El Juez ordenó a los abogados que extremaran recaudos para que la redacción de sus escritos respete a las demás partes del proceso. Los letrados en su descargo manifestaron que no había sido su intención afectar a las víctimas, sino la intensidad y mejor defensa de su asistido y su asistida respectivamente, ante una acusación grave. El Tribunal Superior de Justicia advirtió que “los términos degradaron y humillaron, no solo a las niñas denunciantes, sino también a la perito que intervino”. Observó que “los términos excedieron el límite de la defensa de sus representados para convertirse en verdaderas ofensas”. Finalmente, resolvió recomendar al abogado y la abogada que en sus presentaciones eviten usar términos como los analizados, y además ordenarles que realicen una capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres, o acrediten que la han realizado.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: M. M. M. s/ denuncia infracción del artículo 119 Código Penal de la Nación.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5018>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SANTA FE	<p>Mediante acuerdo de juicio abreviado, el Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial Nº 1 de la Ciudad de Santa Fe condenó al imputado a cumplir la pena de prisión perpetua, calificando los hechos como homicidio agravado por el vínculo y por haber sido perpetrado por un hombre contra una mujer mediando violencia de género en carácter de autor (arts. 80 incisos 1º y 11 y art. 45 del Código Penal de la Nación), conforme lo propuesto por las partes.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: F. S. D. s/ homicidio calificado.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5070>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SANTA FE	<p>La Fiscalía solicitó que se condene al imputado con la pena prevista para el delito de homicidio doblemente calificado por el vínculo y haber sido cometido mediando violencia de género (artículo 80, incisos 1 y 11 del Código Penal de la Nación), por entender que había quedado acreditado en autos que, en el marco de una relación íntima con reiterados episodios de violencia de género, el imputado le dio muerte a su pareja en un predio rural, en el que fue hallada casi un mes después de ocurrido el hecho. El defensor del imputado, rechazó la tesis acusatoria alegando que “en este proceso hay un condimento negativo, al siempre hablar de femicidio lo que implica también generar una presión moral sobre quienes tengan que decidir en la causa”, entre otros argumentos. En consecuencia y producida la prueba pertinente, el Tribunal consideró al imputado penalmente responsable, conforme la calificación propuesta por la Fiscalía, condenándolo a cumplir la pena de prisión perpetua. Se tuvo por probado el contexto de violencia de género en el que sucedieron los hechos, citando la normativa nacional e internacional que rige en la materia.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: C. J. A. s/ homicidio doloso doblemente calificado.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5072>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	<p>En ocasión de actuar como tribunal de casación, el STJ hizo lugar al recurso interpuesto por la querrela y casó la sentencia absolutoria disponiendo la devolución del expediente al Tribunal de Juicio distrital, para que previa integración, reedite la audiencia de debate y dicte nuevo pronunciamiento, aplicando la perspectiva de género y de niñez. Reconoció el derecho del querellante a promover e impulsar el proceso, aun cuando la fiscalía propició el sobreseimiento, invalidando el razonamiento del juzgador por haber limitado la participación de la parte durante el debate, además de haber rechazado la prueba ofrecida, vedando con ello su participación en el proceso. Sostuvo que “El desarrollo argumental exige el análisis integral del conjunto probatorio incorporado a las actuaciones, sin desconocer las particulares circunstancias del caso, que en el supuesto bajo estudio se da a partir de que la denunciante es mujer y -al momento de los hechos- menor de edad. Esa doble caracterización impone no sólo la adopción de medidas de protección para la menor, sino también una especial atención en la producción de la prueba y en su ponderación al momento de dictar la sentencia”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: L. S. D. s/ abuso sexual reiterado agravado.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5031>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: TUCUMÁN	<p>La Corte Suprema de Justicia de la Provincia resolvió hacer lugar al recurso de casación intentado por la parte querellante, declarando la nulidad de la resolución dictada por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción. En dicho pronunciamiento se había decidido la nulidad de la prórroga de prisión preventiva, declarando la caducidad de la misma y ordenando la libertad de un imputado por el homicidio agravado de su pareja. En el recurso se esgrimió la falta de perspectiva de género al aplicar las reglas procesales, teniendo en cuenta la amenaza de pena máxima que enfrentaba el acusado, que no posee arraigo en la provincia, que habría amenazado a testigos y la presunta eliminación de pruebas en una denuncia por lesiones anterior al femicidio, por lo que consideraron “imprescindible mantener al imputado sujeto a derecho privado de su libertad hasta la realización del debate toda vez que otra medida aparece ilusoria e irracional comparada con la probabilidad altísima de eludir la justicia”. Al respecto la Corte Suprema de Justicia Provincial al hacer lugar al recurso, consideró que “No resulta ajustado a derecho el acto jurisdiccional que vulnera el deber de adecuada y suficiente motivación al declarar la nulidad de una prórroga de prisión preventiva sin ponderar los elementos probatorios del proceso con la debida diligencia reforzada y la perspectiva de género que imponía el análisis del asunto debatido”. En consecuencia, se declaró la nulidad de la referida resolución y se ordenó remitir la causa a fin de que se emita nuevo pronunciamiento.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: G. F. G. s/ homicidio agravado.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4825>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL	<p>El actor promovió demanda contra su ex cónyuge por la fijación de un canon locativo por el uso exclusivo del inmueble ganancial que fuera sede de la vivienda conyugal, y de una cochera, también de carácter ganancial. La jueza rechazó la demanda en todas sus partes, siendo determinante que no existe en el uso de los bienes el aprovechamiento que el accionante le atribuye. Hizo mención a que: “... juzgar con perspectiva de género no es más que hacer efectivos en el caso los principios y mandatos constitucionales, que determinan la igualdad efectiva entre las personas, y la prohibición de discriminación en razón de género, siendo imperativo para magistradas y magistrados verificar que dicha igualdad real no se vea desvirtuada por la aplicación mecánica y descontextualizada de las normas. Mirar el caso con perspectiva de género debe tener un efecto concreto y palpable...”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: F. C. J. R. c/ F. E. G. y otro s/ fijación de renta compensatoria por uso de vivienda.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4917>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL	<p>Se hizo lugar a la demanda iniciada por los daños y perjuicios sufridos por una mujer, como consecuencia de una caída sufrida al descender por la puerta trasera de un colectivo, lo que le ocasionó lesiones de gravedad y el parto prematuro de una niña. Se mencionó que "...Esta sentencia, en una clara vía analógica es, una acción positiva ante una situación de marcada desigualdad estructural, pues, si bien a posteriori (por cuanto se restañarán una serie de daños efectivamente provocados), en el presente decisorio se acude a los resortes del bloque de constitucionalidad para restituir la indispensable paridad entre los sujetos que interactúan en el cuerpo social, paliando situaciones genéricas inicuas, diferencias estructurales y, en particular, los hechos concretos sobre los que se fundamenta la acción intentada.- indemnizatorias...".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: G. C. Á. y otro c/ G. E. M. y otros s/ daños y perjuicios (Acc. Tran. con Les. o Muerte).	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4933>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CATAMARCA	<p>El Juzgado de Familia rechazó el pedido de modificación de la cuota alimentaria efectuado por el progenitor, quien alegó que la situación originaria se había modificado. Además manifestó tener nuevas obligaciones alimentarias respecto de hijos posteriores. Se entendió que la pretensión es otra forma de ejercer violencia económica contra la mujer, quien debe afrontar de manera desigual los gastos de la crianza. Se agregó que "...surge en forma evidente el absoluto desinterés del accionado respecto del bienestar de sus hijos; siendo la progenitora quien debe asumir y solventar, en forma exclusiva, desde siempre, la totalidad de las necesidades de los niños y niñas, tanto afectivas como materiales; olvidándose aquél de las obligaciones que como progenitor le caben...".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: G. L. A. - C.C.J. s/ alimentos.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4909>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CATAMARCA	<p>La Cámara de Apelaciones hizo lugar a la apelación de la parte actora y revocó la sentencia de grado. Fundó la procedencia de la recompensa y la compensación económica solicitadas en el reconocimiento de la incidencia económica de las tareas domésticas realizadas por la recurrente, en base a las cuales su marido pudo desarrollar su vida profesional, generándose un desequilibrio económico en perjuicio de la mujer, que corresponde corregir.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: K. C. M s/ divorcio vincular incausado unilateral - División y liquidación de la Sociedad Conyugal.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4912>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: JUJUY	<p>En el marco de una causa por daños y perjuicios seguida contra el progenitor remiso en reconocer la filiación de su hija, la Cámara en lo Civil y Comercial resolvió hacer lugar a la demanda, comprensiva del daño material y moral reclamado por la madre y del daño moral sufrido por la hija. Contra el resolutorio, el demandado interpuso recurso de inconstitucionalidad que fue rechazado por el Superior Tribunal de Justicia, entendiendo que: "...la sentencia en crisis se encuentra correctamente fundada y no existe razón justa para apartarse de sus conclusiones...". Se destacó que: "... la reparación del daño a favor de la progenitora por el no reconocimiento de su hijo exige un análisis desde la perspectiva de género, impulsando criterios basados en la igualdad real y la no discriminación, dando así cumplimiento a las mandas de la CEDAW y sus recomendaciones, de la Convención de Belén do Pará, como así también a las normas de nuestra Constitución Nacional y Provincial...".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: M. E. G. y M. Á. c/ T. C. Á. s/ daños y perjuicios- Recurso de Inconstitucionalidad.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4747>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: JUJUY	<p>El tribunal declaró procedente la indemnización por daños y perjuicios reclamada por la actora, como consecuencia de haber sufrido violencia de género por parte del demandado durante la relación de pareja. Se acreditó el cumplimiento de los presupuestos de la responsabilidad civil y se consideró que al ser el agresor una persona mayor de edad, profesional universitario y médico cirujano, ello agravaba su responsabilidad por las agresiones, lesiones físicas y daño psicológico generados a la víctima, conforme las constancias probatorias obrantes en la causa.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: O. M. M. L. c/ S. R. H. s/ daños y perjuicios.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4776>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: MENDOZA	<p>La Suprema Corte de Justicia de Mendoza hizo lugar el recurso extraordinario provincial presentado por la demandada, revocando la sentencia, y en su lugar rechazó la demanda de reivindicación interpuesta por una sociedad en tanto consideró que existió simulación en el acto de compraventa del inmueble, con el fin de evitar que el mismo quedara incorporado a la sociedad conyugal integrada por la demandada y su esposo. Consideró que "...el razonamiento de la sentencia recurrida, en cuanto excluye la cuestión de la violencia de género planteada por la recurrente en su análisis de la causa, implica un reduccionismo del caso al limitarlo en forma exclusiva al derecho real sobre bienes, sin advertir la situación patrimonial familiar que se ha configurado como consecuencia de la violencia económica en la cual se ha visto inmersa la recurrente. De tal forma, la sentencia atacada, realizó un examen carente de perspectiva de género, porque no encuadró el caso en un contexto de violencia económica...".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: M. C. S. A. c/ R. S. s/ reivindicación - Recurso extraordinario provincial.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4770>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: NEUQUÉN	<p>Atendiendo a las constancias de la causa, quedó acreditado que el obrar del demandado vulneró el derecho de la víctima de desarrollar una vida libre de violencia, derivado del abuso sexual intrafamiliar que cometió de modo reiterado durante 10 años cuando la actora era menor de edad, el que se encuentra tutelado especialmente por la ley fundamental y los Tratados Internacionales de igual jerarquía por su condición de víctima niña/adolescente y de mujer. En consecuencia, se ordenó el pago de una indemnización por los el daño sufrido y la incapacidad psicológica producida a la actora.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: D. S. L. D. A. c/ C. B. N. s/ daños y perjuicios.	
LINK: https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4849	

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: RIO NEGRO	<p>La sentencia que rechazó la declaración de adoptabilidad sostuvo que "...no resulta sencillo para una progenitora que a lo largo de su existencia ha sufrido situaciones de maltrato y violencia, además de un padecimiento mental -del cual da cuenta el certificado emitido por la psiquiatra del Hospital de esta ciudad, y respecto del cual no habría recibido el tratamiento adecuado- "salir" de la situación de vulnerabilidad de sus derechos en que fue colocada, y revertir de un día para el otro las circunstancias que llevaron a la Senaf a la adopción de la medida..." y que "... las cuestiones relacionadas con el derecho de familia no resultan estáticas y que en muchas ocasiones, el paso del tiempo modifica la situación fáctica que operó como desencadenante de la intervención del organismo administrativo, y así, los antecedentes de vulnerabilidad que motivaron la adopción de la medida se modifican ...". Se destacó que, "...la progenitora requería también de medidas de especial protección a través de la aplicación del mandato constitucional y convencional nivelador (arts. 75 incs. 22 y 23 de la Constitución Nacional, CEDAW y Belem do Pará) que permitieran gestar un cambio en el diseño y ejecución de su proyecto de vida, como así también a ser asistida en forma especializada con el finde propender a su recuperación física, psíquica y social...". Sobre esos fundamentos el Juez concluyó que las condiciones de vulnerabilidad de la joven madre no podían ser utilizadas como fundamento para decidir la solicitud de declaración en situación de adoptabilidad de las niñas; y a partir de ello, rechazó el pedido de declaración en estado de adoptabilidad de las niñas, le otorgó la guarda judicial a una tía y ordenó a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia realizar un seguimiento de la situación, por el plazo de seis meses.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: P. B. V., Q. A. O. y Q. A. I. s/ declaración de adoptabilidad.	
LINK: https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4923	



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: TUCUMÁN	<p>La Cámara Civil resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora y condenar a los demandados a abonar la suma reclamada por daños y perjuicios. Dentro de los fundamentos esgrimidos, se consideró que la víctima es sostén de su familia, valorando con ésta situación las condiciones personales, de lugar y tiempo de la actora; con perspectiva de género. Entendió el Tribunal que “en este caso específico de una mujer que sin dudas contribuía al menos en los quehaceres de su casa, está acreditado con el informe forense, que dichas labores debió dejar de hacerlas al menos en un período de un año, y que dicha actividad (de labores como ama de casa sostén de familia) debe ser considerada a los efectos de un verdadero lucro cesante”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: T. F. B. c/ G. J. R. s/ daños y perjuicios.	
LINK: https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4641	

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SALTA	<p>La Sala I de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Salta revocó la sentencia de primera instancia que rechazó el reclamo hecho por una mujer respecto de la existencia de un patrimonio común con su ex pareja, la capacidad económica de las partes para adquirir un bien inmueble y el cuidado, por su parte, del hijo del demandado y declaró que el inmueble objeto del reclamo fue adquirido por ambos involucrados en forma igualitaria. Para ello, entendió que “el argumento denegatorio dado por la Sentencia recurrida (que la actora admitió que el bien fuera anotado como de propiedad exclusiva del demandado) implica negar que la división de bienes adquiridos en común durante una unión convivencial, pueda hacerse valer respecto de bienes registrados a nombre de uno solo de ellos. Y esto resulta inadmisibles, ya que justamente en esos casos es que tiene sentido plantear el reconocimiento de que los mismos fueron adquiridos con fondos aportados por ambos convivientes”; y enmarcando la situación dentro de la Ley 26.485 determinó que “constituye un caso típico en el cual se debe superar los ápices formulados y, reitero, ejerciendo la jurisdicción judicial, calificar de modo jurídicamente correcto la acción interpuesta y aplicar la regla de derecho que corresponda a los hechos invocados y probados y aplicar una perspectiva de género. Está claro que, al margen del enfoque civilista otorgado, los hechos relatados y suficientemente acreditados, constituyen un clarísimo caso de Violencia de Género que probablemente viene de arrastre desde la época en que ambos litigantes convivían”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: C. L. I. c/ S.C.A. s/ juicio ordinario	
LINK: https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5036	



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL	<p>En primera instancia se declaró la nulidad del decreto por medio del cual se revocó la designación de la actora en la planta permanente, ordenando su reincorporación y disponiendo el pago de una indemnización de los daños y perjuicios generados. El Juez interviniente sostuvo que la situación de la actora debió ser contemplada desde la perspectiva del art. 75, inc. 23 CN; como así también la adopción de medidas para impedir la discriminación por razones de maternidad (art. 11.2 CEDAW). La Cámara confirmó la sentencia impugnada en el marco del cumplimiento de las normas internacionales y nacionales sobre la protección especial en favor de las trabajadoras embarazadas, en especial la importancia del embarazo de alto riesgo de la actora, que no puede ser indiferente para la administración.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: L. H. V. c/ E. N. s/ empleo público.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4872>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CATAMARCA	<p>La Cámara de Apelaciones no hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada y ratificó lo dispuesto en primera instancia. Señaló que, los diferentes tipos de violencia de género acreditados en la causa, que enmarcaron la relación laboral, son los fundamentos del daño moral por el que se agravia la demandada. Asimismo, y en razón de la necesidad de que todos los ámbitos de la vida social incorporen de las categorías de género, se impuso a todos los niveles y sectores del personal de la sucursal de Catamarca de la demandada, la obligación de realizar talleres de capacitación en la materia.</p> <p>LA SENTENCIA DICTADA EN PRIMERA INSTANCIA, SE ENCUENTRA VINCULADA A LA PRESENTE, A FIN DE ACCEDER A SU TEXTO.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: C. E. R. c/ H.C.d.S. S.A s/ beneficios laborales.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4911>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÓRDOBA	<p>El Tribunal tuvo por acreditada la violencia sistemática de tipo psicológica y sexual en el ámbito laboral; mediante acoso, hostigamiento y manipulación del denunciado quien ejercía un rol jerárquicamente superior. Además, consideró que desde la confrontación a la víctima y durante el proceso, el comportamiento del denunciado configuró gaslighting: forma de micromachismo que se evidenció con la conducta -de por sí violenta- de ventilar vivencias privadas de la denunciante con la intención de mostrarla emocionalmente inestable, lo cual distorsionaba los hechos. Por último, exhortó a la Municipalidad a que arbitre los medios “a fin de acelerar las investigaciones de denuncias de género y aplicar las sanciones administrativas que en su caso correspondan, a efectos de evitar la legitimación e institucionalización de este tipo de conductas, sobre todo por parte de quienes ocupan cargos de poder en la estructura”. (Convención de Belem do Pará art. 1 y 2, y L 26.485 art. 5, 6 inc.3 y 26 inc. a.7.).</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: V. R. s/ denuncia por violencia de género.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4958>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CORRIENTES	<p>El Juzgado de origen dictó y prorrogó medida cautelar de prohibición de acercamiento y ordenó a la actora que se abstenga de divulgar textos o imágenes que afecten la intimidad, dignidad o buen nombre del accionado. La causa versa específicamente sobre acoso laboral, con maltrato y persecución, propinado por el superior jerárquico de la denunciante. Recurridas por ambas partes aquéllas decisiones, la Alzada dispuso vedar la divulgación de las constancias de la causa y disponer que en origen se establezca un plazo de duración de la medida de restricción de acercamiento. Asimismo, se dio participación a la empleadora de ambas partes, para que tome intervención e informe sobre medidas adoptadas para la solución de la controversia, asegurando el derecho a trabajo digno. Se ordenó recaratular el proceso como de acoso laboral, con inclusión en el registro de causas de violencia de género.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: CH. Y. M. c/ F. R. S. M. s/ violencia de genero.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5067>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: ENTRE RÍOS	<p>En el marco de una causa judicial en el que una agente de la policía denunció violencia psicológica sufrida por parte del Jefe Departamental, por su condición de mujer y en el ámbito donde prestaba servicios, la Cámara en lo Contencioso Administrativo, se declaró incompetente y ordenó remitir las actuaciones a la justicia laboral. Sin perjuicio de ello y fundándose en normativa internacional, nacional y provincial, dispuso que el denunciado “cese y se abstenga de realizar actos perturbadores, intimidatorios y hostiles” hacia la denunciante; ordenó al Jefe de la Policía de la Provincia que garantice a la actora el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al grado y jerarquía alcanzado, en horarios diurnos, contemplando su necesidad de brindar atención y cuidado a sus pequeños hijos; y exhortó al Ministerio de Gobierno y Justicia provincial a que “procedan a compatibilizar la normativa reglamentaria con las políticas públicas y con los mandatos constitucionales y convencionales vigentes que propugnan la incorporación de la perspectiva de género, para evitar la producción y promoción de sucesos de violencia como el suscitado en autos”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: N. I.T. c/ V. O. H. s/ violencia y/o discriminación en el ámbito laboral s/ competencia.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5023>



AÑO: 2021	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>En el marco de una causa por violencia de género en el ámbito laboral, el juez de primera instancia rechazó la demanda por daños y perjuicios derivados de la incapacidad que alegó padecer la actora como consecuencia de la enfermedad psíquica que invocó, que se desencadenó por el hostigamiento, acoso laboral y persecución que sufrió por parte del director del Hospital en el que trabaja. La Sala del Trabajo concedió el recurso interpuesto por la actora y resolvió condenar a las partes demandadas a indemnizarla, disponiendo además- entre otros puntos- que todas las personas que se desempeñaban en el Hospital reciban capacitación en materia de violencia de género.</p>
JURISDICCIÓN: ENTRE RÍOS	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: L. M. F. c/ I. A. R. T. y otros s/ enfermedad profesional (determinación de incapacidad y daños - laboral).	
LINK: https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5025	

AÑO: 2021	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>La Suprema Corte de Justicia provincial hizo lugar al reclamo indemnizatorio por daño moral en razón a las circunstancias discriminatorias que rodearon el despido y que afectaron la dignidad de la trabajadora, el estado de salud de la misma y la angustia e incertidumbre que le produjeron la pérdida de un trabajo. En el caso, la mujer fue obligada a usar como parte de su uniforme unas calzas que ponían en evidencia sus formas físicas, mientras que los empleados varones utilizaban pantalones, lo cual la exponía a situaciones de violencia por parte de los hombres que transitaban la zona, llegando al extremo de arrojarle un objeto desde un auto. Se consideró que "...el juez no puede apreciar la prueba aislándose de los aspectos fácticos y modales que conforman las particulares circunstancias de cada caso en concreto. Por el contrario, su labor hermenéutica debe estar informada de ellos, y atendiendo siempre no sólo a los bienes jurídicos que resultan protegidos por las normas jurídicas en juego sino, también, a las condiciones de vulnerabilidad de las personas involucradas...".</p>
JURISDICCIÓN: MENDOZA	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: V. F. c/ A. S.A. s/ despido - Recurso extraordinario provincial.	
LINK: https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4764	

AÑO: 2021	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>El actor pidió que se ordene el restablecimiento de sus condiciones laborales, considerando que la demandada había tomado medidas persecutorias en su contra por su calidad de delegado gremial. Sin embargo, surge de las actuaciones que la Sra. M. A., quién fuera designada en su reemplazo para cumplir las tareas que antes le pertenecían, se encontró violentada por el actor, lo que configuró una relación desigual de poder atento a los antecedentes laborales de ambos. En consecuencia, la Cámara del Trabajo resolvió declarar abstracto el reclamo realizado, al entender que "...sí bien resultaría procedente el amparo sindical, por cuanto el mandato del Sr. F.Z. se encontraba vigente y no obstante ello, su empleador modificó sus condiciones laborales en un claro detrimento de su protección gremial (...) bajo una perspectiva de género, el Tribunal en pleno hace prevalecer la integridad psicofísica de la Sra. M.A. sobre la protección gremial en juego...".</p>
JURISDICCIÓN: MENDOZA	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: Z. F. c /O.S.D.E. P. P s/ amparo sindical.	
LINK: https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4772	



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: NEUQUÉN	<p>La actora dedujo acción procesal administrativa contra la Provincia del Neuquén, con la pretensión de que se anule la resolución emitida por la Presidencia de la Legislatura provincial, que denegó su recategorización laboral. Consideró al acto como arbitrario, discriminatorio y violatorio de derechos de jerarquía constitucional en su condición de mujer y madre de una niña lactante. Surge, entre los argumentos la actora, que "...la resolución atacada no tuvo en cuenta que el porcentaje que le faltaba obtener para alcanzar el mínimo de asistencia deseable era sólo de un 1.56 % y que el grueso de las inasistencias por atención de familiar enfermo que surge del reporte individual de asistencia se debieron pura y exclusivamente al cuidado de su hija menor de edad en período de lactancia durante los días que se encontraba enferma...situación que la puso en un pie de desigualdad respecto de los agentes varones, práctica que considera una forma de discriminación laboral vinculada con cuestiones de género y, específicamente, de maternidad...". El Juez hizo lugar a la demanda interpuesta, declaró la nulidad de la resolución emitida y, en consecuencia, ordenó a la Legislatura que indemnice los daños ocasionados. Para así decidir, entendió que: "...surge claramente que si bien el texto de la Resolución N° 116/2017 -Anexo I, punto 3, asistencia- no contiene un supuesto de discriminación directa -es decir, una distinción basada en el sexo y prohibida por el artículo 1.1 de la CADH-, su aplicación pretendidamente neutral omitió ponderar las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto y tuvo decisivos efectos discriminatorios. De este modo, vulneró el principio de igualdad y no discriminación que debe orientar e inspirar las políticas con miras a alcanzar la el pleno desarrollo y adelanto de la mujer. Los desequilibrios fácticos descriptos afectan la legitimidad de los actos administrativos de aplicación de la regla jurídica al caso concreto, en la medida en que han contribuido causalmente a aumentar la situación de desventaja en que se encuentran las mujeres que, como la actora, estaban al cuidado de una hija enferma lactante...".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: L. D. s/ recategorización.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5074>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: NEUQUÉN	<p>La Cámara entendió que el hecho de haberse dictado medidas preventivas en el marco de la ley de Protección Integral N° 2786 en consonancia con la nacional N° 26485, con el objeto de proteger la integridad de la trabajadora denunciante, no puede implicar que se tengan por ciertos los actos de violencia denunciados. En efecto, el juez de grado al decretar las medidas que consistían en oficiar a la empresa empleadora para que arbitre los medios para evitar el contacto físico directo entre las partes y ordenar al denunciado que se abstenga de realizar conductas de hostigamiento, maltrato o perturbación directa e indirecta, consideró razonable su dictado en función de los dichos de la trabajadora y la documentación acompañada (telegrama y acta de denuncia judicial) en tanto otorgaban verosimilitud al reclamo. Entonces, se argumentó que, es desde esta perspectiva que debe examinarse el planteo de la actora y la configuración de violencia laboral por razones de género, para lo cual, corresponde la producción de la prueba ofrecida por ambas partes, conforme establece el art. 17 de la ley 2786, con todas las garantías del debido proceso y la defensa en juicio. Así también, se consideró adecuado que en la instancia de grado se prorrogue la medida cautelar cuyo vencimiento se encuentra próximo a ocurrir hasta tanto se concluya con la etapa probatoria que aquí se habilita.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: N. N. T c/ V. M. B. s/ incidente de apelación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5088>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SANTA CRUZ	<p>La actora promovió demanda laboral por haberse considerado despedida por culpa exclusiva de la demandada en atención a que esta no le otorgó tareas livianas luego de obtener el alta médica. Asimismo, adujo encontrarse embarazada en el momento de producido el distracto. La sentencia de primera instancia rechazó en todas sus partes la demanda, imponiéndole las costas. La Excma. Cámara de Apelaciones revocó parcialmente el fallo de primera instancia e hizo lugar al reclamo. Ante el recurso de casación interpuesto, el Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz decidió componer positivamente la litis, haciendo lugar a la demanda. Para así decidir, se entendió que: “por lo expuesto, aún más se puede observar una situación asimétrica, que amerita su consideración desde otra perspectiva, en tanto no solo se trata de la relación de una persona trabajadora y la empresa empleadora sino de una trabajadora mujer que estuvo embarazada y ha tenido un parto por cesárea. La interpretación y aplicación de leyes con una perspectiva de género, es obligatoria para jueces y juezas que integran los Estados que han ratificado la CEDAW, y por la cual los Estados se han comprometido a garantizar la igualdad y equidad entre los hombres y las mujeres”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: S. A. B. c/ LL. y asociados S.A. s/ laboral.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5065>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA	<p>La Cámara Federal de Apelaciones revocó la sentencia del Juzgado Federal y resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, y en consecuencia ordenó que se le asigne una pensión no contributiva de pago mensual a una mujer trans portadora de HIV en situación de vulnerabilidad social y excluida del mercado laboral formal. Consideró la necesidad de abordar los casos con perspectiva de género ya que ello no puede resultar “...una opción y mucho menos una cuestión que debe ser introducida o solicitada en la demanda. Juzgar con perspectiva de género es un imperativo moral y ético que ha sido instituido y reglamentado internacionalmente y al cual nuestro país ha adherido por resultar indispensable a los fines de alcanzar un parámetro de justicia que no se quede sólo en la letra de la ley sino que trascienda hacia los justiciables en concreto...”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: O. B. N. c/ Estado Nacional (Agencia Nacional de Discapacidad) s/ amparo Ley 16.986.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4678>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA	<p>La Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, revocó la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal de Mar del Plata N°4, que ordenó suspender la aplicación de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), N° 27.610. Los camaristas consideraron que “el sistema federal argentino no prevé el cuestionamiento directo, por parte de un ciudadano, de la constitucionalidad de una norma en abstracto y mucho menos, con efecto erga omnes”. Por ello, se dispuso el archivo de las actuaciones, atento la manifiesta improcedencia del planteo de inconstitucionalidad de la norma efectuado.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: S. H. A. c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ amparo - Incidente de apelación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4814>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA	<p>El Juzgado Federal de Resistencia N°1, desestimó “in limine” una acción declarativa de inconstitucionalidad contra la ley de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (Ley N° 27.610). Se sostuvo que la carencia de legitimación en cualquier de sus facetas, configura técnicamente un caso de improponibilidad subjetiva de la demanda que no solo autoriza sino que obliga al juez al rechazo de la pretensión.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: Junta Promotora del Partido NOS - Distrito Chaco c/Estado Nacional s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4811>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA	<p>Corresponde desestimar la acción de amparo promovida con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad de la Ley N° 27.610, de acceso a la interrupción voluntaria de embarazo, toda vez que no se aprecia la concurrencia de legitimación activa por parte de los recurrentes, quienes resultan no ser sujetos habilitados para interponer este tipo de acción colectiva, en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional.</p> <p>SE PUEDE ACCEDER A LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE HIZO LUGAR A LA MEDIDA CAUTELA QUE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DE LA LEY N° 27.610 Y A LA SENTENCIA QUE REVOCÓ DICHO FALLO. AMBOS PRONUNCIAMIENTOS SE ENCUENTRAN VINCULADOS A LA PRESENTE PARA SU CONSULTA.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: D. H. B. y otros C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud Pública del Chaco y/o Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco y/o quien resulte responsable s/ acción de amparo.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4808>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA	<p>El Juzgado Federal N°2 de Salta declaró la improcedencia formal de una acción declarativa de inconstitucionalidad contra la Ley 27.610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), por carecer los presentantes de la calidad de sujetos "legitimados activos" en relación directa a la noción de "causa o controversia".</p> <p>SE ENCUENTRAN VINCULADAS A LA PRESENTE PARA SU CONSULTA, TANTO LA SENTENCIA QUE NO HIZO LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, COMO LA QUE REVOCÓ DICHO PRONUNCIAMIENTO.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: F. V. M.C. y otros c/ Ministerio de Salud de la Nación s/acción meramente declarativa de inconstitucionalidad.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4813>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN	<p>Se trata de una acción de amparo promovida a fin de concretar la restitución del suministro de energía eléctrica en el domicilio particular de la amparista, vivienda en la que había residido con su ex pareja y de propiedad de los progenitores de éste. Su ex pareja procedió a dar de baja el medidor de energía eléctrica en el lugar, privándola del servicio público, básico y esencial; obstaculizando luego, con el auxilio de sus familiares, la reinstalación del servicio por parte de la empresa distribuidora de energía. El caso fue analizado bajo una perspectiva de género, se valoró la situación de vulnerabilidad de la amparista, su condición de víctima de violencia de género, y se resolvió hacer lugar al reclamo.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: D. V. L. L. Á. c/ E. D. C. N. S. A. s/ amparo Ley N° 16.986.	

LINK: <https://om.csn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4928>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL	<p>La jueza resolvió hacer lugar a la demanda promovida por la actora contra su ex cónyuge que solicitaba una cuota alimentaria y la continuidad del plan médico de salud, por entender que se trataba de mujer adulta mayor, que padecía afecciones en su salud crónicas, quedando probado que durante el proyecto de vida en común “asumieron roles tradicionales de género, ocupándose ella de las tareas de cuidado y él tareas laborales fuera del hogar común, lo que ocasionaron que la actora no se encuentre inserta en el ámbito laboral fuera del hogar y que, sin duda, atento su edad y sus enfermedades, es altamente improbable que pueda acceder a un empleo que le permita autosustentarse”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: S. E. M. c/ C. J. M. s/ alimentos.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4918>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CHACO	<p>En un caso donde un grupo de varones habían sido denunciados por ejercer violencia de género en perjuicio de mujeres qom y sus hijos, la jueza dictó urgentes medidas de protección, incluyendo orden de prohibición de acercamiento, cese de hostigamiento y la realización de talleres relacionados a Género y diversidad cultural. Además instó a los organismos gubernamentales competentes, para que brinden una solución integral al conflicto. Resaltó que las denunciadas además de ser mujeres, pertenece a la etnia qom y a un sector de escasos recursos socioeconómicos, lo que agudiza su situación de vulnerabilidad en los términos de las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: G. V. B. y otras c/ C. L., C. J. y M. D. s/ violencia de género.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4761>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÓRDOBA	<p>Una jugadora de fútbol interpuso acción de amparo en contra de la Liga Cordobesa de Fútbol en virtud de que dicha entidad dictó una reglamentación por la que dispuso un límite de edad para competir en un torneo de fútbol femenino que le impedía a la amparista la posibilidad de disputar del campeonato. El Tribunal hizo lugar a la acción y condenó a la demandada que habilite a la actora a participar del torneo en cuestión. Consideró que el límite etario contemplado en la reglamentación cuestionada era discriminatorio, violaba el principio de igualdad ante la ley y el derecho al deporte. Remarcó la desigualdad de género que existe en nuestro país en el fútbol y señaló que históricamente las mujeres no pueden practicar aquel deporte en las mismas condiciones que los varones. Citó a la CEDAW, la DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, entre otros.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: P. M. C c/ Liga Cordobesa de Fútbol s/ amparo.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4972>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CORRIENTES	<p>La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Electoral de la provincia de Corrientes resolvió desestimar la apelación interpuesta por el Instituto de Obra Social de la provincia y confirmar la resolución del Juzgado de primera instancia que ordenó la cobertura al 100 % del tratamiento de fertilidad solicitado por una mujer. Frente a los argumentos de la demandada para negar la cobertura acerca del diagnóstico de salud, su edad y su estado civil, la Alzada sostuvo que “ésta [es] una visión estereotipada de una mujer sin pareja que es discriminada por no cumplir el rol, función o comportamiento social que la demandada supone que debe cumplir. El argumento que demuestra un patrón socio- cultural absolutamente discriminatorio es utilizado para negarle la asistencia médica que la Constitución Nacional y las leyes le otorgan (...) [y] le impone una carga diferenciada, la margina y además vulnera su dignidad, por el sólo hecho de ser mujer y no estar en pareja”. Por otro lado y frente al trato brindado por los letrados de la demandada a la actora, las juezas de la Cámara los exhortaron a “utilizar un vocablo moderado y mesurado en sus agravios y/o consideraciones (arts. 34 y 35 del C. P. C. y C.), bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones disciplinarias respectivas”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: N. A. M. M. I. c/ Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes s/ amparo.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5029>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: TUCUMÁN	<p>El Jurado de Enjuiciamiento de la provincia de Tucumán resolvió declarar culpable al titular de un Juzgado de Instrucción Penal del Centro Judicial Capital respecto a los siguientes cargos: falta de cumplimiento de los deberes a su cargo por no observar las condiciones de vulnerabilidad de una víctima, al no hacer un abordaje con perspectiva de género, y por vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva en el marco de la causa “P.P.M. S/ desobediencia judicial”. Dichos cargos fueron imputados por la Comisión Permanente de Juicio Político de la Honorable Legislatura de la provincia; como consecuencia del fallo se procedió a la destitución del cargo de Juez Penal de Instrucción por demostrar mal desempeño e incumplimiento de los deberes a su cargo en el ejercicio de sus funciones.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: J.F.P. s/ enjuiciamiento.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4867>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL	<p>Como consecuencia de haber sufrido abuso sexual en el ámbito educativo, en sede Civil se ordenó abonar una suma de dinero en concepto de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a una niña y sus padres. La institución educativa en cuestión solicitó la formación de su concurso preventivo. En consecuencia, los padres de la niña se presentaron en el proceso concursal y reclamaron que se le otorgue al crédito de la menor, el carácter de “privilegio autónomo”, el cual le fue denegado. Al resolver el recurso de apelación contra dicho decisorio, la Cámara resolvió declarar verificado el crédito de la niña y asignarle tal carácter con derecho a cobro preferente en relación a los demás acreedores, con principal fundamento en los instrumentos Internacionales y legislación nacional protectoria de los Derechos humanos de las mujeres y las niñas.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA OTROS	
AUTOS: F. E. s/ concurso preventivo.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4920>



AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL	<p>En primera instancia se reconoció la responsabilidad del Estado, condenando en partes iguales a la Policía Federal Argentina y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a indemnizar los daños ocasionados por no haber arbitrado los medios necesarios para garantizar la integridad de una mujer que había efectuado varias denuncias por violencia de género y amenazas de muerte por parte de su ex marido, cuya violencia ejercida se incrementó hasta llegar a un intento de femicidio. La instancia revisora confirmó la sentencia impugnada en el marco del cumplimiento de las normas internacionales y nacionales sobre protección integral de las mujeres y destacó que las demandadas “no acreditaron haber cumplido con el deber de debida diligencia a su cargo para garantizar la seguridad de la demandante y sus hijas - en ese momento, menores de edad – y prevenir todo acto de violencia contra ellas. Por el contrario, son precisamente los elementos referidos en sus agravios, sobre los cuales las demandadas sostienen su indemnidad, los que dan cuenta de una actitud pasiva y expectante con respecto a la situación de indefensión y riesgo en la cual se encontraba la señora F.”</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA OTROS	
AUTOS: F. C. N. B. c/ Estado Nacional s/daños y perjuicio.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4868>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SANTA CRUZ	<p>El Director General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Santa Cruz solicitó, en los términos de la Ley de Identidad de Género, la venia judicial para la rectificación de la partida de nacimiento de un joven de 15 años que había solicitado en sede administrativa la supresión de un prenombre femenino por su prenombre elegido masculino, manteniendo el sexo registral como femenino. El Juez hizo lugar a la pretensión. Realizó un repaso de los desarrollos teóricos acerca de la performatividad de género, preconceptos de género-sexo, postulaciones culturales biologicistas y hegemónicas, la construcción de identidades, los roles y categorías culturales, nociones de masculinidad y feminidad, sobre los cuerpos en general y en particular en algunos casos, y el activismo por los derechos de identidad de género. Destacó que “las posibilidades fuera de la concepción binaria (y aún de la opción no binaria), siguen siendo múltiples (...) Mas allá de todo lo expuesto, entiendo que las modificaciones legislativas tardarán en interpretar y hacerse eco de los requerimientos del entramado social”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA OTROS	
AUTOS: M. L. (M) s/ venia judicial.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5044>

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	<p>La actora, como consecuencia de haber sido rescatada en el marco de un procedimiento realizado por la justicia federal del delito de trata de personas con fines de explotación sexual; recibió por parte del gobierno provincial un subsidio con la finalidad de construir una vivienda en el predio que el Municipio de Ushuaia le adjudicara. El subsidio otorgado, se enmarcó en la obligación de asistencia y protección a cargo del Estado hacia las víctimas de ese delito, en cumplimiento de la normativa vigente. Con posterioridad y debido a que por diferentes inconvenientes con las contrataciones la actora se vio imposibilitada de efectuar todas las rendiciones de cuentas requeridas, fue intimidada mediante una de las Resoluciones impugnada, desconociéndose las acciones llevadas a cabo para demostrar el uso de los fondos. Entendió el Superior Tribunal que “...en atención a su condición personal de especial vulnerabilidad, considero que la situación de la aquí actora frente a la obligación de rendir cuentas de la utilización de los fondos públicos que percibió ... no puede ponderarse con el mismo rigorismo formal que se exige a un agente estatal o un tercero que administra fondos de esa naturaleza”. Por ello se decidió hacer lugar parcialmente a la demanda contencioso administrativa promovida y declarar la nulidad absoluta del artículo 1 de la Resolución en cuestión.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA OTROS	
AUTOS: K. S. A. c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo - medida cautelar.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5087>



2022

<p>AÑO: 2022</p>	<p>RESEÑA:</p>
<p>JURISDICCIÓN: CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL</p>	<p>El representante del Ministerio Público Fiscal presentó recurso de casación contra un fallo que absolvió a un imputado por privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida mediante violencias o amenazas, mediando violencia de género y abuso sexual con acceso carnal, todo ello agravado por la utilización de estupefacientes para la facilitación o ejecución de los delitos mencionados. La Cámara entendió ajustado a derecho condenar al imputado por considerarlo autor penalmente responsable, concluyendo que "...la absolución dictada ha derivado de una valoración aislada y fragmentaria de los elementos de juicio, descartándose arbitrariamente su valor y prescindiéndose de una visión de conjunto...". En consecuencia, hizo lugar al recurso de casación interpuesto, ordenó anular la resolución impugnada y remitir las actuaciones al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho y a las constancias de autos.</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL</p>	
<p>AUTOS: C. L. A. G. s/ Recurso de Casación.</p>	
<p>LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5005</p>	
<p>AÑO: 2022</p>	<p>RESEÑA:</p>
<p>JURISDICCIÓN: CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL</p>	<p>La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió, por mayoría de los votos, rechazar el Recurso de Casación interpuesto por la defensa de las personas integrantes de una organización criminal que fueron condenados por haber sido considerados coautores penalmente responsables del delito de trata de personas con finalidad de explotación sexual en diferentes fases de la consumación del delito por entender que "al graduar la sanción punitiva, el tribunal de la instancia anterior, dentro del límite propiciado por las partes acusadoras, tuvo en cuenta los lineamientos expuestos por este tribunal, el grado de afectación de los bienes jurídicos en juego, la naturaleza de los hechos juzgados en las presentes actuaciones como así también la situación particular de cada uno de los imputados".</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL</p>	
<p>AUTOS: F. S. A. y otros s/ Recurso de Casación.</p>	
<p>LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4991</p>	
<p>AÑO: 2022</p>	<p>RESEÑA:</p>
<p>JURISDICCIÓN: CHACO</p>	<p>La Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia rechazó el recurso de casación deducido contra una condena por abuso sexual con acceso carnal. Consideraron que no puede prosperar, siendo que toda la plataforma defensiva se dirigió a evaluar la conducta de la víctima. Remarcaron "...no puede hablarse de consentimiento cuando la voluntad está viciada por coacción o intimidación, lo que claramente sucedió en el caso en estudio, aun existiendo una relación cercana entre ambos protagonistas, no por ello debe considerarse que dicho acto sexual haya sido consentido por la damnificada...".</p>
<p>MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL</p>	
<p>AUTOS: C. A. s/ abuso sexual.</p>	
<p>LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4983</p>	



AÑO: 2022	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>Convocó la intervención de la Sala Penal, el procedimiento de consulta a fin de expedirse en la condena a prisión perpetua recaída contra A.A.P. declarado autor responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido contra una persona con la que mantenía una relación de pareja, y por haber sido perpetrado por un hombre contra una mujer mediando violencia de género. El Tribunal manifestó que no hubo testigos presenciales de la muerte ni otras pruebas directas sobre las circunstancias en que se produjo el hecho y que, sin embargo, los numerosos indicios anteriores, concomitantes y posteriores a la muerte de la víctima, permitieron acreditar la responsabilidad criminal del encausado. También consideraron, los antecedentes de la pareja en el fuero de familia, en particular la prohibición de acercamiento y exclusión de hogar dictada contra P. en fecha muy cercana a los hechos. Que al momento del hecho víctima y victimario eran pareja o al menos lo habían sido en el pasado reciente y que esa relación estuvo caracterizada por episodios frecuentes de violencia en los que el imputado golpeaba a la víctima, la hostigaba. En consecuencia, la sentencia fue confirmada.</p>
JURISDICCIÓN: CHUBUT	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: D. F. C. s/ homicidio agravado r/v - consulta.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5058	

AÑO: 2022	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>La defensa de un sujeto interpuso excepción por falta de acción frente al requerimiento de elevación a juicio hecho por la Fiscalía ante el silencio de la víctima respecto de un delito de instancia privada, basándose en un precedente de ese mismo juzgado. La Sra. Jueza determinó que “no puede tenerse un criterio fijo y estático ante un fenómeno social tan complejo como es la violencia de género. Lo que corresponde es efectuar una evaluación estricta en cada uno de los casos en los que se investiguen delitos de género de instancia privada”. Y en función de las características del caso, sostuvo que “los elementos facticos resaltados junto al resto de los argumentos que vengo desarrollando, son las razones de seguridad y orden público previstas normativamente que generan la habilitación al estado para avanzar por fuera de la instancia de la acción”. En consecuencia, rechazó la excepción planteada y dispuso la remisión del caso a juicio. Por otra parte y a raíz del peligro para la damnificada que podría acarrear la decisión dictada, la magistrada dispuso la prohibición de acercamiento y de contacto del imputado respecto de la víctima hasta tanto se determine judicialmente su cese.</p>
JURISDICCIÓN: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: C. S. s/ art. 89 y otros del CP.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5030	



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	<p>En una causa por hechos de violencia de género de modalidad doméstica, la Sra. Fiscal recurrió lo dispuesto por el Juez de primera instancia al dar intervención directa al Centro de Mediación Judicial del CMCABA, a los fines de iniciar una instancia de conciliación, sin notificar a las partes y provocando la paralización de la causa por 9 meses, entendiendo que el magistrado desconoció las normas del derecho convencional y constitucional que rechazan el instituto de la mediación para casos de violencia de género, así como también que la facultad de convocar a mediación es propia y exclusiva del Ministerio Público Fiscal. La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas revocó lo resuelto al considerar que “la oposición Fiscal a la implementación de dicha solución alternativa del conflicto se advierte fundada de manera adecuada en todas las constancias mencionadas obrantes en el legajo”; no así el informe de la Coordinadora del Centro de Mediación, el cual “no se encuentra fundado ni se condice con la cantidad de elementos probatorios que obran en el legajo que conllevan a una conclusión opuesta, en tanto, -como se señaló- dan cuenta que las partes se encuentran inmersas en una conflictiva de larga data y en una situación asimetría absoluta para encarar una solución de este tipo”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: L. G. G. s/ . arts. 149 bis, 92 y 89 en función del art. 80 inc. 1 y 11, todos del Código Penal.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5012	

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CSJN	<p>La parte querellante interpuso recurso de casación contra el pronunciamiento que había absuelto a los acusados por los delitos de abuso sexual sufridos por la víctima durante su detención en dependencias de la Gendarmería Nacional y que tendrían como autor a un jefe de guardia. La Cámara de Casación rechazó el recurso, lo que motivó la deducción de un recurso extraordinario. La C.S.J.N., por unanimidad, compartió e hizo suyos, en lo pertinente, los fundamentos y conclusiones del señor Procurador General de la Nación. En consecuencia, dejó sin efecto la decisión apelada al considerar que las pruebas de la causa no habían sido examinadas bajo las pautas específicas que rigen para este tipo de casos y recordó el compromiso de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer plasmado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Señaló que tanto el Tribunal Oral como el a quo habían pasado por alto criterios para la correcta valoración de la prueba en la medida en que cuestionaron la confiabilidad del testimonio de la víctima a partir de la diferencia que presentarían sus declaraciones. Agregó que el pronunciamiento apelado también fue construido sobre una valoración parcial y sesgada de los restantes elementos de prueba, como la falta de valoración del ingreso del acusado a la celda por la noche, pese a las normas que regulan el tema y el examen fragmentario y aislado del informe psicológico. Se recordó, que el estado de duda no puede reposar en una pura subjetividad, sino que debe derivarse de una minuciosa, racional y objetiva evaluación de todos los elementos de prueba en conjunto.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: R. A. y otro s/ abuso sexual.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4924	



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CSJN	<p>En el marco de una causa en la cual se investigaba la comisión de distintos delitos de lesa humanidad, la cámara de casación excluyó de la condena impuesta por el tribunal de juicio a los delitos de abuso deshonesto y violación. Para así decidir, argumentó que se trataba de aquellos delitos denominados como “de propia mano” y que ninguna de las víctimas había mencionado que alguno de los imputados hubiera intervenido en los hechos que respectivamente las damnificaban, por lo que no había quedado debidamente acreditada la comisión de los hechos que fueran subsumidos de esa forma. Contra esa decisión, el Fiscal General ante esa cámara interpuso recurso extraordinario que fue denegado y dio lugar a la correspondiente queja. La CSJN, declaró parcialmente admisible la queja y dejó sin efecto la sentencia recurrida. Entre otros argumentos, se esgrimió que la interpretación de la cámara carecía de todo juicio de logicidad que pudiera sustentarla. En efecto, los breves argumentos en que se basaba esa decisión para eliminar el reproche por la violencia sexual perpetrada en el marco de crímenes de lesa humanidad, se concretaban en referencias de la dogmática penal imprecisas e insuficientes para sustentar lo resuelto sobre una cuestión tan trascendente. Tal déficit de fundamentación resultaba particularmente descalificable porque la decisión tomada exigía una fundamentación seria que atendiera a los estándares constitucionales e internacionales relativos al deber de sancionar adecuadamente los delitos de lesa humanidad y en materia de igualdad de género.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: M. O. B. s/ averiguación de delito.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5085>

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CSJN	<p>El Superior Tribunal provincial rechazó el recurso de la defensa de quien había sido condenada a la pena de prisión perpetua como coautora del delito de homicidio calificado por el vínculo. Recurrida la sentencia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la dejó sin efecto al considerar que su fundamentación era aparente. Señaló que de acuerdo a su precedente “Casal” (Fallos: 328:3399), el derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior requiere garantizar una revisión integral, exhaustiva y amplia del fallo condenatorio, de conformidad con los agravios del impugnante presentados en tiempo, forma y modo. Consideró que el tribunal había convalidado la condena limitándose a reiterar los fundamentos del fallo apelado pero sin abordar los planteos de la recurrente que cuestionaban que se hubiera demostrado la existencia de un acuerdo intencional para cometer el homicidio, que la acusada supiera de los golpes que había sufrido la víctima, así como también que se había ignorado su “historia de vulnerabilidad” en el análisis de los hechos.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: M. A. S. y otro s/ homicidio culposo.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5092>



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: JUJUY	<p>El imputado en una causa por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, solicitó la suspensión del trámite de Libertad Condicional y que se reencause el pedido hacia el goce de sus salidas transitorias, frente a los cual la víctima, en función de la Ley N° 27.372, manifestó no prestar conformidad por temor a sufrir represalias por parte del encausado. El Tribunal entendió que "... corresponde denegar la incorporación al régimen de salidas transitorias al interno R. Á. G., en atención a lo señalado no solo por la víctima, sino también por el área psicológica y psiquiátrica de la Unidad ..." y dispuso una nueva evaluación a partir de los 3 meses de su dictado.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: G. R. A. s/ legajo de ejecución penal.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4993>

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: LA RIOJA	<p>Habiéndose acreditado que el hecho investigado ocurrió en un contexto de violencia de género, en el que víctima durante la relación de pareja sufrió todo tipo de violencia verbal, física, psicológica y económica que, por el miedo que le provocaba el imputado, nunca se animó a denunciar. En este marco, la Cámara encontró al imputado penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo y mediando violencia de género, condenándolo a cumplir la penal de prisión perpetua.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: xxx s/ homicidio calificado.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5080>

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: RIO NEGRO	<p>El Tribunal de Juicio resolvió condenar al imputado a la pena de 6 años de prisión, como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado (artículos 45 y 119 tercer párrafo del Código Penal de la Nación) teniendo en cuenta que "...la principal prueba de cargo está dada por el relato de la víctima, el que debe ser analizado en su coherencia y capacidad informativa y luego en su relación con el conjunto de indicios que puedan provenir de otros elementos..." y que "...[e]n el caso (...), el testimonio de C. ha sido uniforme a lo largo de todo el proceso, es decir que no se apreciaron contradicciones ni modificaciones sustanciales en su relato, tal como se desprende de los informes confeccionados por las y los profesionales de la SENAF, de la OFAVI, del CIF y del Departamento de Servicio Social del Poder Judicial...".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: H. J. G. s/ abuso sexual.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4938>



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SALTA	<p>La Corte de Justicia de la provincia de Salta rechazó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la defensa y confirmó la sentencia que condenó a un sujeto por el delito de abuso sexual respecto de una niña de 5 años de edad destacando la contundencia del testimonio de la damnificada y de la testigo presencial del hecho y afirmando que “la construcción racional a la que arribó el Tribunal de Impugnación resulta perfectamente acorde a los principios de la sana crítica racional, puesto que la certeza adquirida se sustenta en la ponderación del testimonio de la víctima respaldado por otros elementos de convicción que corroboran su relato y ante la inexistencia de razones objetivas que invaliden sus afirmaciones”. Por otro lado, la Corte destacó que “la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes constituye una prioridad en nuestro ordenamiento normativo. Prueba de ello es la incorporación de sendos tratados internacionales sobre derechos humanos que progresivamente el Estado argentino fue ratificando y, desde la reforma constitucional operada en el año 1994, su reconocimiento como integrantes del bloque de constitucionalidad (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional)”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: C. F. W. s/ abuso sexual - Recurso de Casación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5033>

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SAN JUAN	<p>La interna F., solicitó se le conceda prisión domiciliaria. Al respecto el informe social del S.P.P., concluyó que “teniendo en cuenta que el Servicio Penitenciario no cuenta aún con un lugar adecuado para la convivencia de la interna F., además gran parte del personal de contacto no se encuentra capacitado en materia de perspectiva de género y específicamente de la comunidad del LGBTIQ+, lo que en el caso de existir beneficiaría a que personas de esta comunidad, no sufran vulneración de derechos la cual se ve acentuada en contextos de encierro, a pesar de la sanción de algunas leyes las cuales no han tenido grandes cambios o mejoras para el colectivo trans. Ante lo cual se considera oportuno salvo mejor criterio de V.S. promover un sistema sancionatorio alternativo para quienes cometan delitos menores, como en este caso...”. En este sentido, el Juez resolvió otorgar la prisión domiciliaria a la interna solicitante, al considerar que “...la situación de F. amerita un análisis en profundidad resolviendo con perspectiva de género y considerar acreditado que su estadía en el Servicio Penitenciario afecta su integridad y genera, cuanto menos, un trato degradante e inhumano de acuerdo a los nuevos estándares vigentes, al no estar preparado para alojar y tratar adecuadamente a colectivos LGBTIQ+...”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: F. A. J. s/ incidente de prisión domiciliaria.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5081>



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SAN JUAN	<p>En el caso la Cámara determinó que “..se ha probado que C.d.V.L. sufrió de violencia por parte de M., hasta llegar al hecho que acabó con su vida. Esta situación de violencia fue claramente expuesta por los distintos testigos que declararon en la audiencia. Sin lugar a dudas cabe señalar que M. actuó ´mediando violencia de género...”. Por ello, el imputado fue condenado a cumplir la pena de prisión perpetua por resultar autor material del delito homicidio agravado por el vínculo y por haber sido cometido con violencia de genero, entendiendo que “... debe aplicarse en este caso la figura agravada prevista en el inciso 11 del artículo 80 del C.P., pues esta normativa es la que mejor comprende esta situación de vulnerabilidad de la mujer frente al varón agresor, pues las otras figuras son de tipo neutro”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: M. M. D. s/ homicidio doblemente agravado.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5082>

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SAN JUAN	<p>El Tribunal Colegiado hizo lugar al acuerdo de juicio abreviado arribado entre las partes y en consecuencia declaró la culpabilidad del imputado, condenándolo a sufrir la pena de reclusión perpetua por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal en concurso real con homicidio agravado por alevosía, criminis causae y por mediar violencia de género (artículos 119 1er y 3er párrafo, 55 y 80 inciso 2º, 7º, 11º y 45 del Código Penal) en perjuicio de la niña Y.A.R.P.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: R. J. C. s/ homicidio doloso.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5083>

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CHUBUT	<p>El actor demandó el cumplimiento de pago de un contrato de mutuo por el que, conforme su relato, le habría prestado a su ex pareja una suma de dinero para la adquisición de un vehículo. La accionada, contestó demanda, basando su defensa en la violencia de género de la que fuera víctima, ofreciendo entre otros medios probatorios el expediente que tramitará ante el fuero de familia. La magistrada analizó los elementos esenciales de los contratos, en contexto de violencia de género y una valoración probatoria a la luz de la normativa internacional y nacional, fundado en doctrina y jurisprudencia. En este sentido, se entendió que: “...el tema en análisis se ve atravesado por la relación de pareja entre las partes, versando la controversia sobre temas (económicos) derivados de la finalización de aquella relación afectiva. Frente a este cuadro de situación, sumando todos los elementos analizados, e interpretando -en clave convencional- las normas del Código Civil, entiendo que ha quedado demostrado que no se encuentran reunidos ninguno de los elementos esenciales (consentimiento, objeto, causa y plazo) que acrediten la existencia de un contrato de mutuo celebrado entre las partes de éste juicio, por lo que corresponde el rechazo íntegro de la demanda de cobro de pesos ; con costas a la parte actora....”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: C. R. A. c/ R. L. E. s/ cobro de pesos.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5061>



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CHUBUT	<p>En un caso de violencia de género en el ámbito familiar, el Tribunal resolvió, entre otras cuestiones, el agravio de la actora respecto a la imposición de costas por su orden en la instancia anterior, expresando que “Sentado lo anterior, dada la naturaleza del proceso que hoy nos ocupa y el resultado obtenido por la actora es que las costas de primera instancia se imponen en su totalidad a E. R. (art. 69 y 282 CPCC). Ello pues de lo contrario se profundizaría la violencia institucional que supone hacer pesar sobre una víctima de violencia de género la carga de soportar, total o parcialmente, los gastos de un proceso al que tuvo que acudir en defensa de sus derechos, finalmente reconocidos (esta Sala, SIL 52/2021)”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: D. F. C. - R. E. M. s/ violencia familiar.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5063>

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CORRIENTES	<p>La actora promovió “Demanda por Violencia de Género” contra su ex conviviente, centralizando su objeto en los términos de la ley 26.485 y encuadrando la violencia de género bajo las modalidades: psicológica, económica y patrimonial. Peticionó la restitución de todos los bienes económicos, respecto de los cuales el demandado no pudiese justificar adquisición y hubieran sido inscriptos a su nombre en detrimento de la situación económica de la actora. Además solicitó que el demandado sea condenado a pagar compensación económica. El juez decidió declarar la existencia de violencia en su modalidad de género conforme ley 26.485 y en su tipo la psicológica, de la que habría resultado víctima la demandada y autor el accionado. Asimismo, se ordenó la prohibición de enajenar, disponer, destruir, ocultar bienes adquirido durante la convivencia. Entre los fundamentos se destaca, que: “...en el entendimiento de que es mi obligación, garantizar la tutela judicial efectiva con perspectiva de género, independientemente de la calificación de la acción y la determinación del derecho aplicable, en base las medidas protectorias que mejor resguarden y que sean viables en esta instancia para la víctima de la violencia determinada como existente, sin que ello implique pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión patrimonial que se vislumbra en el reclamo interpuesto, la cual -reitero- habrá de determinarse en el proceso correspondiente, resulta pertinente para el caso particular recurrir a lo estipulado en el art. 709 inc. i) del CPFNyA ‘prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales o en condominio’...”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: M. S. I. c /T. F. C. s/Ley 26.485.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5060>



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: JUJUY	<p>El Superior Tribunal de Justicia declaró la nulidad del convenio regulador de la unión convivencial en el cual se pactó para el supuesto de disolución, la entrega al conviviente varón del inmueble de titularidad de la mujer y el pago de una compensación económica irrisoria para ésta. Entendió que “de convalidarse la ejecución, la mujer queda en una situación de desigualdad económica evidente al privársele de disponer de un bien que por derecho le corresponde. No hay duda que ello implica una conducta violenta por parte del ex conviviente, en los términos del art. 5º, inciso 4º de la Ley 26.485 que prevé la violencia de género de tipo económico y bajo la modalidad de violencia doméstica (art. 6º inciso a) de la citada ley), que es deber de los órganos jurisdiccionales evitar”. En función de ello, revocó la resolución del Tribunal de Familia por no cumplir con la obligación de resolver con enfoque de género, aplicando el bloque constitucional y convencional, para lograr la igualdad real de las mujeres y desplazar la violencia estructural.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: E. E. A. c/ B. A. M. F. s/ Recurso de Inconstitucionalidad.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4957>

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: LA PAMPA	<p>Ante el reclamo de la disolución de la sociedad conyugal iniciado por un sujeto detenido por abuso sexual a integrantes de su familia, la Jueza de primera instancia resolvió rechazar la demanda pretendida y hacer lugar al derecho a recompensa y a la compensación solicitada por la demandada, al considerar que “no resulta menor la circunstancia habitacional en la que se encontró la Sra. M., viéndose emocionalmente afectada, abandonando la vivienda en la que se denunció ocurrieron parte de los abusos sexuales por los que resultara condenado su ex cónyuge y que involucraron a sus nietas. Esta situación ocasionó un claro desequilibrio en la Sra. M., quien ante la relación sostenida a lo largo del matrimonio carecía de información suficiente respecto al giro comercial, disponibilidad de dinero para garantizarse su residencia fuera de aquel lugar en el que por la conducta enrostrada al accionante no podía permanecer, y teniendo que iniciar una nueva dinámica que le permita su sostenimiento y administración de los bienes de manera autónoma, previo conocimiento de la realidad económica de la comunidad. Si bien no desconozco que la Sra. M. posee bienes de su titularidad, que cuenta con posibilidades de cubrir sus necesidades, lo real es que el impacto y gravedad de los hechos que generaran la ruptura, la ubicaron en un lugar que le resultaba desconocido y en posición desventajosa con relación al accionante”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: E. E. H. c/ M. M. N. s/ liquidación de comunidad de bienes.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5028>

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: LA PAMPA	<p>En un juicio por escrituración entre dos ex convivientes, el actor solicitó el dictado de la sentencia a lo cual la jueza de primera instancia no hizo lugar determinando que los autos debían seguir según su estado, puesto que la demanda había manifestado sufrir situaciones de violencia por parte del actor. En ese sentido refirió que “...no procede el allanamiento en caso de estar comprometido el orden público y que, conforme surge del art. 7 de la denominada Convención de Belém do Pará, la magistratura tiene un deber de debida diligencia que en el caso consiste en la prevención, investigación y sanción de supuestos hechos de violencia contra la mujer so pena de incurrir en violencia institucional y responsabilidad internacional del Estado...” La Cámara rechazó del recurso de apelación interpuesto por el actor, entendiendo que la magistrada resolvió prudencialmente que el proceso continúe según su estado a fin de decidir en su oportunidad. Se destacó que “...aún encontrándonos, prima facie en un proceso ajeno a la discusión sobre violencia -versando la litis sobre la acción de escrituración entre quienes han sido ex convivientes-, la perspectiva de género es un concepto transversal”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: R. A. c/ G. M. M. y otro s/ escrituración.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5086>



AÑO: 2022	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>Frente a la sentencia de primera instancia que declaró como perteneciente a la comunidad matrimonial con carácter de ganancial un bien inmueble, ordenando su liquidación en un 50% a cada uno de los ex cónyuges -ello como derecho de recompensa a favor de la demandada por un lado y por el otro el derecho a percibir un canon locativo para el actor- y la asignación de las costas a la demandada, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y en lo Contencioso Administrativo de la 1° C.J. declaró su nulidad, rechazó la demanda e hizo lugar a la reconvencción planteada por la demandada, disponiendo que el inmueble identificado sea inscripto registralmente como perteneciente en un 100% a su favor; a la vez que ordenó imponer las costas de ambas instancia por su orden. Se consideró que “en aras de la equidad, en reconocimiento de la disparidad de roles que jugaron ambas partes en los hechos, en particular de la violencia económica que implica el desentenderse durante años de las responsabilidades parentales, cargándolas sobre la madre, propugno entender que el derecho en expectativa surgido del régimen de ganancialidad, originalmente en favor del aquí actor, ha fenecido a raíz de la compensación que se produjo por haber sido la demandada la única que acreditó haber afrontado, con sus propios medios tanto durante el breve plazo alcanzado por la ganancialidad, y luego, desde el 19/08/2011 hasta hoy en exclusividad, el pago del crédito hipotecario mediante el que se adquirió el inmueble, por lo que éste debe ser inscripto exclusivamente a nombre de esta última”.</p>
JURISDICCIÓN: RIO NEGRO	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: XX s/ liquidación de la sociedad conyugal.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5089	

AÑO: 2022	<p style="text-align: center;">RESEÑA:</p> <hr/> <p>Se concedió el Beneficio de litigar sin gastos en favor de la parte actora, L. A. M., en preparación de una acción principal a realizar contra P. A. C. y/o sus herederos y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble rural individualizado. Se tuvo por demostrada su condición de vulnerabilidad por ser una mujer de edad adulta con únicos ingresos de la seguridad social y considerar que “si se pretende que la actora debe vender o comprometer el inmueble en el que vive ella sola y prácticamente obligarla a dejar su vivienda para poder proteger su derecho (...) sería rayano en la violencia institucional contra la mujer”.</p>
JURISDICCIÓN: SAN LUIS	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: L. A. M. C/ C. P. A. B.L.S.G s/ beneficio a litigar sin gastos.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4969	



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO	<p>La Cámara Nacional del Trabajo revocó la sentencia de primera instancia que desestimó el reclamo laboral de una mujer que había realizado funciones propias de la categoría profesional “empleada de casas particulares sin retiro”, en forma irregular, pese a encontrarse incluida en uno de los supuestos de la Ley de 26.844 sobre Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, y declaró la incompetencia material en favor del “Tribunal de Trabajo para Personal de Casas Particulares”, por entender que “imponerle a un colectivo con estas características una forma de acceso a la jurisdicción menos favorable que la que tienen los trabajadores y trabajadoras en general, implica una mal disimulada discriminación legal en perjuicio de las mujeres o -en su caso- una discriminación indirecta, pues la norma, aparentemente neutra al sexo o género, culmina provocando una situación de desventaja a un cuerpo íntegramente conformado por mujeres. Por lo tanto, la cláusula legal en análisis debe considerarse también incompatible con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 2 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en tanto establece que los Estados parte deben dispensar a mujeres y varones...un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: P. S. M. c/ P. K. y otro s/ despido.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5011>

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	<p>Producida la cancelación de la designación de una empleada de la administración pública provincial que no gozaba de la estabilidad y se encontraba usufructuando licencia por maternidad, el Superior Tribunal hizo lugar al reclamo de la actora y ordenó la reincorporación en los términos de su oportuna designación, entendiendo que “la administración omitió considerar que la situación de vulnerabilidad en la que se hallaba la accionante (mujer transitando el periodo de licencia por maternidad) la hacía merecedora de una tutela diferenciada con relación al resto del personal atravesado por la medida reorganizativa de carácter general decidida en aquel entonces”. Asimismo, sostuvo que “no cabe hesitar que la suspensión de pleno derecho del período anual de prueba desde que inicia hasta que finaliza la licencia por maternidad, es la solución que armoniza en mejor medida los preceptos constitucionales que tutelan a la mujer trabajadora en conjunción con las potestades públicas de seleccionar el capital humano más apto para que ejerzan la función administrativa. Asimismo, constituye una hermenéutica que, con perspectiva de género, viene a cumplimentar el mandato de acción positiva previsto en el plexo constitucional y convencional ya enunciado, arrojando un resultado superador del vacío legal existente en el caso en examen, que de manera simultánea protege a la trabajadora en su maternidad sin mengua de las potestades de la administración”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: L. B. M. A. c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego s/ contencioso administrativo.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5041>



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL	<p>El Juez de grado hizo lugar a la acción de amparo, declarando la inconstitucionalidad del artículo 3 del anexo del Decreto Nº 871/2018 reglamentario de la Ley Nº27.452 -Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes-, teniendo en cuenta que “la aplicación de la norma reglamentaria lleva, en el caso de autos, a restringir y limitar el alcance que la propia ley acuerda a la reparación que otorga, ya que implica que el beneficio, en lugar de proceder desde el año 2007 (fallecimiento, por femicidio, de la progenitora de los amparistas -tal, por aplicación del art. 3º de la ley 27.452-), corresponda desde el año 2018 (fecha de promulgación de la ley -tal, por aplicación del art. 3º del anexo del decreto 871/2018-)”. Por lo tanto, ordenó que se practicara una nueva liquidación tomando en cuenta el día de cometido el hecho y no la fecha de promulgación de la ley.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: G. G. A. y otro c/ Estado Nacional (SENNAF) s/amparo -Ley 16.986.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4935>

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CHACO	<p>El Magistrado dictó medida cautelar en el marco de una acción de amparo presentada por la actora, en virtud de la existencia de multiplicidad de causas judiciales en las que se emitieron resoluciones y dictámenes que dejaron en situación de desprotección a la actora y su hija. En consecuencia, ordenó la prohibición de acercamiento del accionado, el cese de actos de perturbación o intimidación del progenitor hacia de la actora y su hija menor en redes sociales y toda vía de comunicación; y ordenó al Hospital Pediátrico no dar cumplimiento con el mandato emanado del Juzgado de NAYF, de entrevistar nuevamente a la niña a fin de evitar su revictimización. En forma simultánea, exhortó “a los órganos judiciales y jurisdiccionales que intervienen en las causas que tienen como parte a la amparista y a la niña C. que tramiten los expedientes de protección integral hacia la niñez, teniéndose como premisa el interés superior de la niña, con perspectiva de género, en consonancia con la legislación convencional, constitucional y local”.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: G. E. M. c/ F. Z. M. E. s/ amparo.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=4925>

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CORRIENTES	<p>Se trata del supuesto de un hombre denunciado por violencia luego de agredir a todo su grupo familiar, incluyendo a su esposa embarazada. El Juez de grado dictó una medida cautelar de prohibición de acercamiento que motivó el recurso de apelación interpuesto por parte del denunciado. La Cámara al resolver respaldó la decisión del a quo, referente a que, para el dictado de medidas de urgente amparo para quienes son víctimas de violencia basta la verosimilitud de la denuncia y la existencia de una sospecha de maltrato. En consecuencia, rechazó el recurso y ordenó además otras medidas de tutela.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: Dirección de género y diversidad s/ exposición (S. M. A).	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5064>



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dr. Horacio Rosatti (PRESIDENTE)

Dr. Carlos Rosenkrantz (VICEPRESIDENTE)

Dr. Juan Carlos Maqueda

Dr. Ricardo Lorenzetti



María Delia Castañares

SECRETARIA LETRADA RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LA MUJER

Luciana Gagniere

RESPONSABLE DEL PROYECTO

EQUIPO DE TRABAJO INTEGRADO POR:

María Alejandra Lauría

Alicia Monferrer

Lucía Wang
